

**RECIBIDO**  
22 OCT. 2024

SEGUNDA SALA

5139/2ª Sala/24

Oficio No. 3649/2024

Hora: 14:26 Recibido:   
Anexos: \_\_\_\_\_

Asunto: Se notifica emplazamiento.

**AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.**

Adjunto al presente, remito copia autógrafa del acuerdo de fecha 16 dieciséis de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, dictado por la Magistrada Propietaria de la Segunda Sala en el expediente citado al rubro, corriéndole traslado con copia de la demanda y anexos; lo anterior para efectos de emplazamiento al proceso administrativo.

Sin más por el momento, reciba las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e.

Silao de la Victoria, Gto.

A 21 veintiuno de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.

  
Lic. Ma. Teresa Alferez Rodríguez

Secretaria de Estudio y Cuenta de la Segunda Sala del

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Presidencia Municipal de Guanajuato  
Dirección General de la Función Edilicia  
**RECIBIDO**  
22 OCT. 2024  
Hora: 09:15  
Recibe: Mateo C/Anexo

S. S. S. S. S.



A C T U A C I O N E S

5139/2ªSala/24

Silao de la Victoria, Guanajuato, a 16 dieciséis de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro. -----

**VISTA** la promoción suscrita por la parte actora, así como el estado procesal que guardan los autos de la presente causa administrativa, con fundamento en los artículos 1 fracción II y 3 párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **SE ACUERDA:** -----

Se tiene a la parte actora por cumpliendo el requerimiento realizado en el proveído del 27 veintisiete de septiembre del año en curso, *al exhibir las copias para traslado a las autoridades demandadas*, de las constancias que ofrece como pruebas. -----

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 11 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; 1, 245, 256, 263, 265, 266, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en relación con el beneficio de optatividad previsto en el artículo 389, párrafo segundo, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, **SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA, PRESENTADA POR GONZÁLO FLORES FONSECA**, en su carácter de administrador único de la persona moral denominada, **ARRENDADORA DE MAQUINARIA SANFER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO Y DE JORGE VALENCIA GALLO, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO JURÍDICO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.** -----

Emplácese a las autoridades demandadas, para que en el término de **10 diez días hábiles** concurren ante esta Sala a dar contestación a la demanda promovida en su contra y en caso de no hacerlo o de no referirse a todos los hechos, se tendrán como ciertos los hechos que la parte actora les atribuye de manera precisa, salvo prueba en contrario, conforme a la previsto en el tercer párrafo del numeral 279 del señalado Código de Procedimiento y Justicia Administrativa. ----



ijagfo-8898-jdcazxts

De conformidad con los artículos 37 segundo párrafo, 39 fracción III, 264, 279 primer párrafo, del Código invocado, 2, 16, del Reglamento Interior sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y la Base Octava de las Bases para el Acceso a la Prestación de los Servicios del Sistema Informático del Tribunal y a fin de estar en posibilidad de realizar las notificaciones vía electrónica, se requiere a las **autoridades demandadas** para que señalen una dirección de correo electrónico asignado por este Tribunal para recibir notificaciones. **Apercibida que de no hacerlo, las notificaciones, incluso las personales, se les harán por estrados. Asimismo, se les hace saber que en caso de señalar dos o más cuentas de correo para recibir notificaciones, éstas se les practicarán en la primera de las indicadas.** -----

Con fundamento en los artículos 46 primer párrafo y 48 fracciones II y IX del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se tiene por ofrecida y admitida a la parte actora la prueba documental señalada en los puntos 1 y 5, la que por su especial naturaleza en este momento se tiene por desahogada, así como los videos señalados en el punto 3, contenido en el medio tecnológico denominado "Universal Serial Bus" significado en inglés de las siglas USB y las fotografías señaladas en el punto 4 de su escrito de demanda. -----

De igual manera, se le admite la prueba testimonial, a cargo de la ciudadana **MA. DE LOS ANGÉLES CORONA QUINTERO**, probanza que se desahogará conforme a los interrogatorios que formule la parte oferente en el momento de la diligencia correspondiente, testigo que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 96 del citado Código, **la parte actora se compromete a presentar** en el recinto de esta Sala que se ubica en Parcela 76 Z-6 p-1/1 sin número, Ejido el Capulín, en Silao de la Victoria Guanajuato (instalaciones del Parque Bicentenario) en el momento procesal oportuno, el día y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, apercibiéndoseles que para el caso de no presentar a dichos testigos, se declarará desierta la prueba, en términos de lo establecido por el artículo 108 de citado Código. -----

En cuanto a la prueba de inspección ofrecida, con fundamento en los artículos 92 y 267 del Código de Procedimiento y Justicia



11agto-8898-jdqzxt6



A C T U A C I O N E S

Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 5 cinco días hábiles precise a) el objeto de la prueba; b) el lugar donde debe practicarse y c) la relación con los hechos que se quieran probar, **apercibiéndosele que en caso de no cumplir con lo requerido, se le tendrán por no admitida dicha probanza.** -----

En cuanto a la prueba documental ofrecida en el capítulo de pruebas identificado como número 7), consiste en el expediente administrativo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 54 del referido Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, no se admite, en virtud de que, esta probanza no se ofrece conforme a derecho, pues la parte actora, estuvo en condiciones de solicitar la expedición de copias certificadas por lo menos 5 cinco días hábiles antes de la presentación de la demanda que nos ocupa, conforme a lo previsto en el artículo 82 del mencionado Código y es el caso que no acredita haberlo solicitado. -----

Respecto al **derecho a ampliar la demanda**, en caso de que se actualice el supuesto señalado en el artículo 284, fracción III, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se le indica a la promovente que de considerarlo, quedan a salvo sus derechos para ejercitarlos en el plazo señalado por este código para tal efecto -----

Por otra parte, se hace saber a las partes que en términos de los artículos 7 fracción XXII, 12, 23, 24 fracción VII y 27 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por ser información pública, una vez que cause ejecutoria la sentencia que en su caso se dicte en esta causa administrativa, de oficio se procederá a su publicación con la supresión de datos personales que pueda contener. -----

Notifíquese por correo electrónico al actor y por oficio a las autoridades demandadas. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada **Diana Arce Romero**, Magistrada Propietaria de la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, quien actúa asistida en forma legal con la Secretaria de Estudio y Cuenta la Licenciada **Ma. Teresa Alférez Rodríguez.** - que da fe. -----

cvl

*(Firmas manuscritas en azul)*



ijagto-8898-jqzxut9

CIP/10 EXP/5139/20a1a/24



**PMG**<sup>®</sup>  
SOLUCIONES JURIDICAS

TRASLADO

**ASUNTO:** Se presenta demanda.

Arrendadora de Maquinaria Sanfer,  
S.A. de C.V.

Vs

H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto.,  
y/o quien resulte responsable.

**H. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
P R E S E N T E**

El que suscribe, **ING. GONZÁLO FLORES FONSECA**, mexicano, mayor de edad, actuando en mi carácter de Administrador Único de la empresa denominada **ARRENDADORA DE MAQUINARIA SANFER, S.A. DE C.V.**, personalidad que se acredita con la escritura pública número 7023 (Siete mil veintitrés), de fecha 07 de Diciembre de 2004, pasada ante la Fe del Notario Público No. 19 de la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, y la escritura pública 2231, de fecha 18 de diciembre de 1991, pasada ante la Fe del Notario Público número 99, de León, Gto., manifestando bajo protesta de decir verdad que los poderes ahí otorgados no me han sido revocados, con domicilio fiscal ubicado en CARRETARA AL CBTIS NÚMERO 12, COLONIA PUEBLITO DE ROCHA, DE GUANAJUATO, GTO., C.P. 36040, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal a la dirección de correo electrónico otorgada por ese H. Tribunal [juanmartin.x@tjaqto.gob.mx](mailto:juanmartin.x@tjaqto.gob.mx); y autorizando para oírlas y recibirlas en términos amplios de lo previsto por el artículo 10, párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato a los a los **Licenciados en Derecho REYNA PAOLA BERENICE HERNÁNDEZ VALDIVIA**, con cédula profesional número **6117573**, y **JUAN MARTÍN GODÍNEZ**, con cédula profesional **11462740**, expedidas a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, respetuosamente comparezco ante esa H. Instancia a presentar demanda administrativa contra el ilegal acto de autoridad que más adelante precisaré, razón por la cual para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 255, 256, 263, 264, 265 y 266 del citado Código, se manifiesta lo siguiente:

I.- El nombre del actor o de quien promueva en su nombre; así como el domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal o la dirección de correo electrónico y, en su caso, los autorizados para oír y recibir notificaciones.

Ya han quedado precisados en el proemio del presente ocuroso.

II.- El acto o resolución que se impugna y, en su caso, la fecha de su notificación o en la que se haya ostentado sabedor del mismo.

El ilegal desalojo que sufrió mi representada del inmueble y anexo que ampara el convenio suscrito entre esta actora y el H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., el cual se realizó sin NINGUNA ORDEN POR ESCRITO NI RESOLUCIÓN, sin fundamento ni motivo alguno y SIN REALIZARSE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO ESTABLECIDO LOS ARTÍCULOS 179 y 180 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.



Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que tuve conocimiento de los hechos materia de la presente demanda hasta el día **22 de Agosto de 2024**, fecha en que el personal de esta actora informó al suscrito lo ocurrido, **SEÑALANDO DESDE ESTE MOMENTO QUE EN LA ESPECIE NO EXISTE NINGUNA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, NI CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**, ya que la actuación de la demandada fue por demás arbitraria y sin dejar ninguna constancia por escrito de su ilegal actuación.

III.- Las autoridades demandadas o el nombre y domicilio del particular demandado.

**AUTORIDAD ORDENADORA:** El H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto.

**AUTORIDAD EJECUTORA:** El C. JORGE VALENCIA GALLO, Servidor Público adscrito al Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto.

IV.- El nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que en el caso que nos ocupa **NO EXISTE TERCERO PERJUDICADO**.

V.- La pretensión intentada en los términos del artículo 255 de este Código:

Con fundamento en el artículo 255 fracciones I y II,, en relación con el artículo 300 fracciones III y V del vigente Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para nuestra entidad federativa, solicito en vía de reconocimiento de derecho lo siguiente:

-La nulidad lisa y llana del ilegal desalojo sufrido por mi representada en fecha 09 de agosto de 2024.

-La restitución de la posesión y explotación que ostentaba mi representada del inmueble materia del convenio de fecha 29 de Julio de 1999, suscrito entre esta actora y el H. Ayuntamiento de Gto., consistente en los *sanitarios públicos y el espacio anexo, ubicados a un costado de la rampa del Pasaje Manuel Leal de Guanajuato, Gto.*

-El pago de daños y perjuicios derivados de la privación de la explotación y posesión de los sanitarios públicos y el espacio anexo, ubicados a un costado de la rampa del Pasaje Manuel Leal de la Ciudad e Guanajuato, Gto.

VI.- Los hechos que den motivo a la demanda. **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** manifiesto los siguientes **HECHOS** que constituyen los antecedentes de la presente demanda

#### **HECHOS**

1.- El día **29 de Julio de 1999**, **ARRENDADORA DE MAQUINARIA SANFER, S.A. DE C.V.**, y el H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Gto., suscribieron un **"CONVENIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y APROVECHAMIENTO"**, a efecto de que mi representada construyera con **recursos propios** un bien ubicado a un costado de la rampa



del Pasaje Manuel Leal de esta Ciudad de Guanajuato, Gto., en el subsuelo de dicha vialidad, conforme al proyecto ejecutivo, de conformidad con las **CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA** del convenio en comento que a la letra disponen:

*“PRIMERA.- “EL MUNICIPIO” autoriza a “LA SOCIEDAD” para que construya a un costado de la rampa del Pasaje Manuel Leal de esta ciudad sanitarios públicos y espacio anexo tal y como se encuentran previstos en los proyectos ejecutivos que se adjuntan al presente convenio y que forman parte integral del mismo.”*

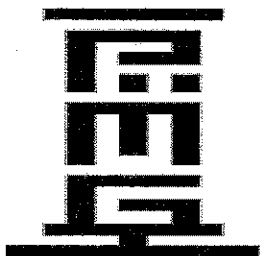
*“SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO” autoriza a “LA SOCIEDAD”, para que aproveche por el término de 12 años, las utilidades que han de arrojar los sanitarios por la prestación del servicio, así como la explotación comercial del espacio anexo y una vez concluidos los trabajos de construcción, estos, en atención a los costos que “LA SOCIEDAD” va a erogar en dicho lugar; el término mencionado, comenzará a correr a partir de la fecha en que se comience a prestar el servicio.”*

Derivado de lo anterior, es que mi representada construyó con recursos propios y adquirió la POSESIÓN DE LOS SANITARIOS PÚBLICOS y EL ANEXO respectivo para explotación comercial, con justo título y de buena fe, dado el citado convenio de fecha 29 de Julio de 1999.

2.- Mi representada continuó con la posesión del inmueble de manera pacífica, respetuosa, continua y de buena fe, brindando el servicio de sanitarios públicos a la sociedad Guanajuatense y a los turistas, por lo que en fechas 02 de Mayo de 2016 y 21 de Agosto de 2017, mi representada solicitó al H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., la prórroga en la explotación del servicio de los sanitarios públicos y el espacio anexo.

3.- No obstante lo anterior, a la fecha **NO SE HA DADO CONTESTACIÓN POR ESCRITO** a la citadas peticiones de fechas 02 de Mayo de 2016 y 21 de Agosto de 2017, ni se ha iniciado el procedimiento administrativo seguido en forma de Juicio establecido en los artículos 179 y 180 Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, OBLIGATORIO para llevar a cabo la terminación del convenio suscrito el 29 de Julio de 1999.

4.- Ahora bien, el día viernes **09 de Agosto de 2024**, el C. JORGE VALENCIA GALLO, Servidor Público del Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., y otras dos Servidores Públicos cuyos nombres desconozco, se apersonaron en las instalaciones de los sanitarios públicos y espacio anexo, ubicados a un costado de la rampa del Pasaje Manuel Leal de esta Ciudad de Guanajuato, Gto. en el subsuelo de la misma vialidad, **SIN NINGUNA ORDEN POR ESCRITO QUE FUNDAMENTARA Y MOTIVARA SU ACTUACIÓN**, e ilegalmente **DESALOJARON A MI REPRESENTADA** de las instalaciones que ampara el convenio de fecha **29 de Julio de 1999**, amedrentando y sacando a los trabajadores por la fuerza, lo cual se acredita con los videos captados por el sistema de video vigilancia instalados en los sanitarios en comento y con el testimonio de la C. MA. DE LOS ANGELES CORONA QUINTERO, quien en ese momento se encontraba laborando en los sanitarios públicos y quien presenció la actuación ilegal de la autoridad demandada, pues también fue sacada por la fuerza del inmueble materia de la presente demanda.



5.- No omito manifestar que los bienes de mi representada construyó con recursos propios y de los cuales fue desalojada, se encuentran en el subsuelo, por lo que no obstante que existiera un convenio suscrito con el H. Ayuntamiento de Guanajuato, dichos bienes **NO SON PARTE DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO y NO FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO**, pues no se encuentran contemplados en el artículo 200 de la Ley Orgánica Municipal, de ahí que nuevamente la actuación de la autoridad devenga en ilegal, ya que me desalojó de un inmueble que **NO ES DE SU PROPIEDAD**.

6.- Por lo anterior, es que acudo ante esta H. Instancia a presentar la demanda correspondiente, dado el atropello que sufrió mi representada con el ilegal actuar de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Guanajuato, Gto.

VII.- Los conceptos de impugnación del acto o resolución que se combate.

**ÚNICO.-** Causa agravio a esta actora el ilegal desalojó que sufrió **ARRENDADORA DE MAQUINARIA SANFER, S.A. DE C.V.**, de los sanitarios públicos y anexo ubicados a un costado del Pasaje Manuel Leal, inmueble que ampara el convenio de fecha **29 de Julio de 1999**, suscrito entre esta actora y el H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., toda vez que dicho desalojo se llevó a cabo **SIN NINGUNA ORDEN Y /O RESOLUCIÓN POR ESCRITO DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, pues la autoridad demandada actuó en contravención a lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 137, fracciones I, IV, V, VI y VIII y 138 fracciones I, II, III, IV y V, 179 y 180 Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Lo anterior es así, ya que el día **09 de Agosto de 2024**, la autoridad ejecutora C. JORGE VALENCIA GALLO, Servidor Público del Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., y otros dos Servidores Públicos cuyos nombres desconozco, se apersonaron en las instalaciones de los sanitarios públicos y espacio anexo, ubicados a un costado de la rampa del Pasaje Manuel Leal de esta Ciudad de Guanajuato, Gto., en el subsuelo de la misma vialidad, **SIN NINGUNA ORDEN POR ESCRITO QUE FUNDAMENTARA Y MOTIVARA SU ACTUACIÓN**, e ilegalmente **DESALOJARON A MI REPRESENTADA** de las instalaciones que ampara el convenio de fecha **29 de Julio de 1999**, amedrentando y sacando a los trabajadores por la fuerza, lo cual se acredita con los videos captados por el sistema de video vigilancia instalados en los sanitarios en comento y con el testimonio de la **C. MA. DE LOS ANGELES CORONA QUINTERO**, quien en ese momento se encontraba laborando en los sanitarios en comento y quien presencié la actuación ilegal de la autoridad demandada, medios de prueba ofrecidos en el capítulo correspondiente de la presente demanda, pues también fue sacada por la fuerza del inmueble materia de la presente demanda. Actuación por demás ilegal, pues la ahora demandada **SIN NINGÚN PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO** en el que se respetaran los derechos humanos de la garantía de audiencia, debido proceso y seguridad jurídica de mi representada, en un acto por demás ilegal, desalojaron a **ARRENDADORA DE MAQUINARIA SANFER, S.A. DE C.V.**, de los sanitarios públicos y el espacio anexo que se encontraba explotando y con legítima posesión, **SIN NINGUNA ORDEN O RESOLUCIÓN POR ESCRITO QUE FUNDAMENTARA Y MOTIVARA SU ACTUACIÓN**, de ahí la ilegalidad del acto de autoridad impugnado por esta vía.





No omito manifestar que los sanitarios públicos y el espacio anexo ubicados a un costado del Pasaje Leal que mi representada construyó con recursos propios NO ES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, ni es un bien del dominio público, pues el subsuelo no se encuentra contemplado en el artículo 200 de la Ley Orgánica Municipal, de ahí que nuevamente la actuación de la autoridad devenga en ilegal.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes jurisprudencias que a la letra establecen:

*Época: Novena Época, Registro: 169143, Instancia: Tribunales, Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tòmo XXVIII, Agosto de 2008, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.A. J/41, Página: 799*

**AUDIENCIA, CÓMO SE INTEGRA ESTA GARANTÍA.** *De entre las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca por su primordial importancia, la de audiencia previa. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados. Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige. Así, con arreglo en tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite, que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se le dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.*

*SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3077/2001. Comité Particular Agrario del núcleo de población ejidal que de constituirse se denominaría "Miguel de la Madrid Hurtado", del Municipio de Tamiahua, Estado de Veracruz, por conducto de su Presidente, Secretario y Vocal. 10 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.*

*[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Septiembre de 2007; Pág. 2366*

**FUNDAMENTACIÓN DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. ES INSUFICIENTE SI NO SE SEÑALA CON EXACTITUD Y PRECISIÓN O, EN SU CASO, SE TRANSCRIBE LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SUSTENTE SU COMPETENCIA TERRITORIAL.**



De la tesis de jurisprudencia 2a./J. 115/2005, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 310, de rubro: "**COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.**", se advierte que las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen el alcance de exigir que en todo acto de autoridad se señalen con exactitud y precisión el o los dispositivos que facultan a quien lo emita y definan el carácter con que éste actúa, ya sea que lo haga por sí mismo, por ausencia del titular correspondiente o por delegación de facultades y, en caso de que esas normas incluyan diversos supuestos, precisar el apartado, fracción o fracciones, incisos o subincisos en que apoya su actuación, y de no contenerlos, si se trata de una norma compleja, transcribir la parte correspondiente, atento a la exigencia constitucional de certeza y seguridad jurídica del particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico. En ese sentido, si la autoridad administrativa, al fundar su **competencia** cita los preceptos que la facultan para emitir el acto, pero omite señalar la porción normativa exacta y precisa que delimita su **competencia** territorial, es evidente que el acto impugnado está insuficientemente fundado, ya que, para satisfacer dicho principio constitucional, en todo acto de molestia deben constar los apartados, fracciones, incisos, subincisos o párrafos o, en su caso, transcribirse la parte correspondiente, tanto de los que facultan a la autoridad para emitir el acto, como los que prevén su **competencia** territorial.

[J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXII, Septiembre de 2005; Pág. 310

**COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.**

De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 77, mayo de 1994, página 12, con el rubro: "**COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.**", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su **competencia**, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de **competencia**, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen; por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su **competencia** por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la



*carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señale la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene **competencia** por grado, materia y territorio para actuar en la forma en que lo hace, dejándolo en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específicamente aplicable a la actuación del órgano del que emana, por razón de materia, grado y territorio.*

En virtud de lo anterior, se pone de manifiesto la ilegalidad de la actuación de las autoridades demandadas, ya que se violentaron los derechos humanos de seguridad jurídica, debido proceso y garantía de audiencia en perjuicio de mi representada.

Por lo anterior, resulta procedente la declaratoria de nulidad del acto impugnado por esta vía, para el efecto de que la autoridad demandada restituya a mi representada en el goce de la posesión y explotación que venía ostentando desde el año 1999, de forma pacífica, respetuosa, constante y de buena fe, máxime que se insiste, la ahora demandada, no obstante que exista un convenio suscrito entre las partes, no es la propietaria del inmueble materia de la Litis, aunado a que la demandada nunca dio contestación a las peticiones ingresadas en fechas 02 de Mayo de 2016 y 21 de Agosto de 2017, por lo que mi representada ante el silencio de la autoridad y la inactividad procesal siguió en posesión del inmueble en comento y con su explotación hasta el día 09 de agosto de 2014.

#### **VIII.- OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**

LAS SIGUIENTES PROBANZAS GUARDAN ESTRECHA RELACIÓN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS NARRADOS EN LA PRESENTE DEMANDA:

1. El convenio de fecha **29 de Julio de 1999**, suscrito entre el **H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., y ARRENDADORA DE MAQUINARIA SANFER, S.A. DE C.V.**
2. Testimonial a cargo de la C. MA. DE LOS ANGELES CORONA QUINTERO, a quien me comprometo a presentar en la fecha y hora señalada por esa H. Autoridad.
3. Tres videos tomados de la camara de videovigilancia que se encontraba en los sanitarios públicos, donde ocurrieron los hechos, contenidos en una usb plateada de 16 GB marca stylos.
4. Siete fotografías que muestran la ubicación donde se encuentran los sanitarios públicos y espacio anexo materia de la litis, contenidos en la usb plateada de 16 GB marca stylos, señalada en el numeral que precedo.
5. Escritos de fechas 02 de Mayo de 2016 y 21 de Agosto de 2017 dirigidos al H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto.
6. La inspeccional de los sanitarios públicos y anexo ubicados a un costado del pasaje Manuel Leal, de la Ciudad de Guanajuato, Gto.
7. El expediente administrativo del cual emanó el acto impugnado por esta vía, el cual deberá contener todas y cada una de las actuaciones relativas al convenio de fecha **29 de julio de 1999**, suscrito entre el H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., y ARRENDADORA DE MAQUINARIA SANFER, S.A. DE C.V., **incluidos los documentos señalados en los numerales 1 y 5 del presente capítulo de probanzas**, para que mi representada se encuentre en posibilidad de **AMPLIAR LA DEMANDA DE NULIDAD QUE NOS OCUPA**.
8. La presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada.



**PMG**<sup>®</sup>  
SOLUCIONES JURÍDICAS

En mérito de lo antes señalado y con fundamento en los preceptos legales invocados y los criterios jurisprudenciales hechos valer, atentamente pido a este H. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

**PRIMERO.-** Admitir a trámite la demanda que promuevo y tenerme por ofrecidas y admitidas las pruebas señaladas en el capítulo correspondiente, corriéndose traslado a las demandadas.

**SEGUNDO.-** Una vez que la demandada remita el expediente administrativo del cual derivó la resolución impugnada cuyo número se desconoce, solicitado y ofrecido como prueba, solicito que se me corra traslado del mismo para estar en posibilidad de **ampliar la demanda que nos ocupa**.

**TERCERO.-** En el momento procesal oportuno, se dicte sentencia favorable a los intereses de la empresa que represento, declare la NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA POR ESTA VÍA.

**"PROTESTO LO NECESARIO"**  
**SILAO, GUANAJUATO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

**ING. GONZALO FLORES FONSECA**  
**ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA**  
**ARRENDADORA DE MAQUINARIA SANFER, S.A. DE C.V.**

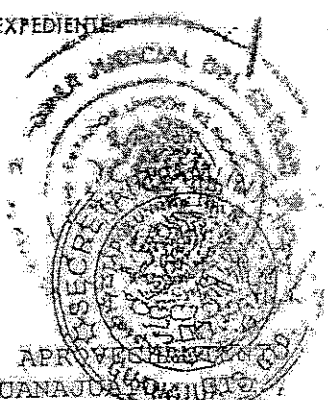


NUMERO:

EXPEDIENTE:

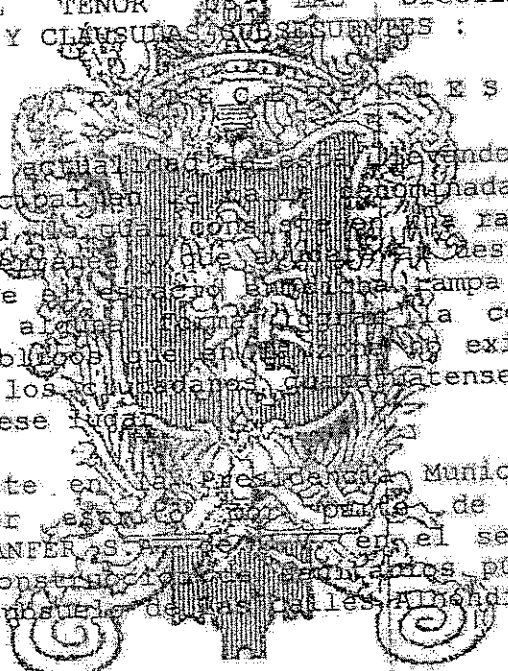
ASUNTO:

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Guanajuato, Gto.



DIRECCION DE SERVICIOS  
JURIDICOS

CONVENIO DE AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION Y APROVECHAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. LUIS FELIPE LUNA OBREGON, Y LUIS R. PEREZ VELAZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, GTO., RESPECTIVAMENTE Y POR SU ORDEN, Y POR OTRA PARTE EL C. SALVADOR FLORES FONSECA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ARRENDADORA DE MAQUINARIA SANFER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA SOCIEDAD, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SUBSECUENTES :



- 1.- Que en la actualidad se está llevando a cabo una obra de carácter municipal en la zona denominada Pasaje Manuel Leal de esta ciudad, la cual consiste en la rampa que comunicará a la calle Subterránea y que deberá tener un desfogue vehicular y en atención a que el espacio que dicha rampa es bastante amplio, se puede de alguna forma permitir la construcción de unos sanitarios públicos que en ella ya existen y que sería en beneficio de los guajajuatenses y de los turistas que acuden a ese lugar.
- 2.- Que existe en la Presidencia Municipal de Guanajuato, solicitud por espacio en la parcela de la Arrendadora de Maquinaria SANFER, S. de RL. en el sentido de que se les permita la construcción de sanitarios públicos y un espacio anexo en el subsuelo de las calles Ahuandiga y 5 de Mayo.

DECLARACIONES:  
GUANAJUATO, GTO.

I. DE "EL MUNICIPIO" :

- I.1. Que es una Institución de Orden Público base de la División Territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, tal y como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- I.2. Que tiene entre otras atribuciones la de prestar servicios públicos a los habitantes del Municipio de Guanajuato, instrumentando para ello los mecanismos necesarios para ampliar su cobertura y mejorar su prestación.
- I.3. Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento N° 32 celebrada el día 19 de marzo de 1999, en el punto número 2 de la Orden del Día, el Honorable Ayuntamiento por unanimidad de votos aprobó la celebración del presente instrumento contractual.
- I.4. Que acuden a la firma del presente convenio con las facultades que les otorgan los artículos 70 fracciones I, XIII

AL CONTINUAR ESTE OFICIO, SE VASE MEN-  
CIONAR SU NUMERO, EXPEDIENTE Y FECHA

*[Handwritten signatures and initials]*

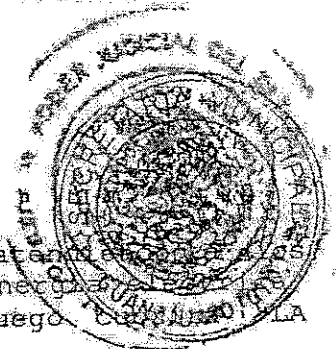




NUMERO:

EXPEDIENTE:

ASUNTO:



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Guanajuato, Gto.

DIRECCION DE SERVICIOS  
JURIDICOS

presentar de común acuerdo de las partes atentos los  
costos de mantenimiento, pago de personal, energía eléctrica,  
agua potable y drenaje etc., que desde luego serán a cargo de  
"LA SOCIEDAD".

CUARTA.- "LA SOCIEDAD" se obliga a tener en todo momento en  
buenas condiciones los sanitarios materia de este instrumento  
contractual, así como mantenerlos en impecable estado de  
higiene para todos los usuarios.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

QUINTA.- "LA SOCIEDAD" contratará el personal necesario para  
la prestación del servicio en los sanitarios, sin que "EL  
MUNICIPIO" adquiera responsabilidad alguna para con dichos  
empleados ya sea de carácter laboral, civil ni de ninguna otra  
índole, relevándose de este momento de cualquier  
responsabilidad.

SEXTA.- "LA SOCIEDAD" se obliga a entregar en favor de "EL  
MUNICIPIO" los sanitarios materia de este convenio  
una vez concluido el plazo que por este medio se le  
otorga, debiendo entregarlos en excelentes condiciones  
con todas y cada una de las instalaciones que en los mismos se  
encuentren, no pudiéndose pedir en dicho plazo por ningún  
motivo.

SEPTIMA.- "LA SOCIEDAD" se obliga a liquidar conforme a  
derecho a todos y cada uno de sus empleados al momento de  
fenecer la vigencia del presente instrumento contractual,  
debiendo entregar al "MUNICIPIO" copia fotostática  
certificada del Tribunal donde se haya realizado la  
citada liquidación a las personas que en su caso fueron  
empleados de aquélla.

OCTAVA.- "LA SOCIEDAD" se obliga a cubrir todos y cada uno de  
los conceptos que se generen por el servicio que ha de  
prestar; esto es, todo lo relacionado al servicio de agua  
potable y alcantarillado, energía eléctrica, los que se  
llegaren a instalar, así como los impuestos que se generen  
ante las autoridades correspondientes sin que "EL MUNICIPIO"  
tenga obligación alguna al respecto.

NOVENA.- "LA SOCIEDAD" se obliga a prestar con eficiencia,  
eficacia y esmero el servicio de sanitarios al público en  
general, debiéndolo prestar de las 09:00 a las 22:00 hrs. de  
lunes a domingo y en casos excepcionales previa autorización  
de "EL MUNICIPIO" se podrá prorrogar el horario hasta las  
23:30 hrs.

DECIMA.- Serán causas de terminación del presente instrumento  
contractual las siguientes :

- a) El vencimiento de la vigencia del presente convenio;
- b) Por mutuo consentimiento de las partes;
- c) Por incumplimiento a lo establecido en una de las  
cláusulas; y
- d) La subcontratación del servicio.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA SOCIEDAD" se obliga a prestar el servicio  
materia de este instrumento contractual, de manera directa;  
esto es, no podrá subcontratar con persona moral ni física.

AL CÓN-  
AR ESTE OFICIO, SIRVASE MEN-  
CIONAR SU NUMERO, EXPEDIENTE Y FECHA

*[Handwritten signatures and initials]*

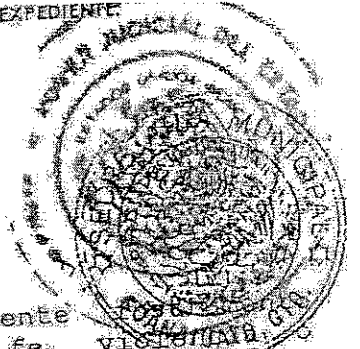


PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Guanajuato, Gto.

NUMERO:

ASUNTO:

EXPEDIENTE:

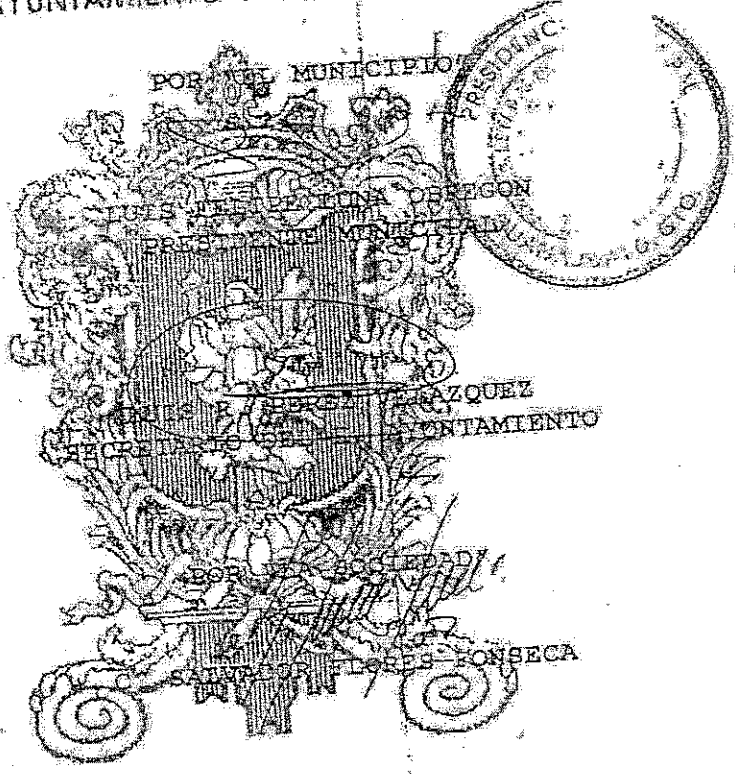


DIRECCION DE SERVICIOS  
JURIDICOS

Manifiestan las partes que en el presente contractual no existe error, dolo, mala fe, violencia, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.

Leido que fue por las partes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 20 del mes julio de 1999.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



GUANAJUATO, GTO.

AL COPIAR ESTE OFICIO, SIRVASE MENCIONAR SU NUMERO, EXPEDIENTE Y FECHA



Asunto: se realizan manifestaciones  
en respuesta a oficio DGSJ-668/2016

C. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO  
P R E S E N T E

Salvador Flores Fonseca, mexicano, mayor de edad, con la representación y personalidad que tengo acreditada dentro de los archivos correspondientes que obran en esta Dirección General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Guanajuato, señalando como domicilio a fin de recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Carretera al CBTIS no. 12, Pueblito de Rocha, acudo para manifestar:

Que en respuesta directa al oficio número DGSJ-668/2016 de fecha 22 de abril de 2016, vengo a manifestar formalmente mi interés de continuar con la operación mediante la concesión respectiva, ello apelando en cuanto corresponda al "derecho de tanto" dada la particularidad del convenio origen y dadas las características del espacio rescatado en el subsuelo, referente a los baños públicos y el espacio anexo ubicados en la parte inferior del Pasaje Manuel Leal, de esta ciudad de Guanajuato, Gto., y a los cuales hace referencia el oficio en comento, y que actualmente se encuentran bajo la administración del suscrito.

Por lo anterior expuesto y en virtud de la formal intención manifestada, atentamente pido, sea suspendido cualquier trámite con la intención de iniciar negociaciones y pláticas, en ánimos de concretar la solicitud aquí expresada.

PROTESTO LO NECESARIO  
GUANAJUATO, GTO. A 2 DE MAYO DE 2016

ARQ. SALVADOR FLORES FONSECA



Asunto: Se solicita una prórroga en relación al  
Oficio DGSJ-1501/2017

C. ANGEL ERNESTO ARAUJO BETANZOS  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO  
PRESENTE

En relación a su oficio DGSJ-1501/2017 referente con el convenio de aprovechamiento de los baños públicos en el Pasaje Manuel Leal de esta ciudad y donde se me notifica se haga la entrega el día miércoles 23 de agosto del 2017, le solicito una prórroga para llevar a cabo este acto, por un mes debido a las siguientes razones:

Se deben de realizar pagos por servicios de agua al día de la entrega, así mismo regularizar compromisos laborales con las personas que trabajan en los mismos. Por otro lado se requiere hacer algunas reparaciones, limpieza y pintura del inmueble.

En espera de una respuesta favorable me despido de usted como su atento y seguro servidor.

Guanajuato, Gto. 21 de agosto del 2017

  
Arq. Salvador Flores Fonseca.

2017  
AG  
DGSJ



**PMG**®  
SOLUCIONES JURÍDICAS

Asunto: Se cumple requerimiento.

Expediente: 5139/2ªSala/24.

LIC. DIANA ARCE ROMERO  
MAGISTRADA PROPIETARIA DE LA  
SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE GUANAJUATO  
P R E S E N T E

**ING. GONZÁLO FLORES FONSECA**, mexicano, mayor de edad, actuando en mi carácter de Administrador Único de la empresa denominada **ARRENDADORA DE MAQUINARIA SANFER, S.A. DE C.V.**, personalidad que se acredita con la escritura pública número 7023 (Siete mil veintitrés), de fecha 07 de Diciembre de 2004, pasada ante la Fe del Notario Público No. 19 de la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, manifestando bajo protesta de decir verdad que los poderes ahí otorgados no me han sido revocados, personalidad que se encuentra debidamente reconocida en autos del juicio de nulidad citado al rubro, comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente curso, vengo en tiempo y forma a dar cumplimiento al requerimiento contenido en el acuerdo de fecha **27 de septiembre de 2024**, a través del cual requiere a esta actora en los siguientes términos:

- a).- *Exhiba las copias necesarias para correr traslado a las autoridades demandadas de los documentos anexos al escrito de demanda, lo anterior en virtud, de que no se adjuntaron a sus traslados las copias de las escrituras públicas 7023 siete mil veintitrés y 2231 dos mil doscientos treinta y uno.*
- b).- *Exhiba en original o copia certificada las pruebas que se ofrecen, consistentes en 1) convenio de fecha 29 veintinueve de julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, suscrito entre el Ayuntamiento de Guanajuato y Arrendadora de Maquinaria Sanfer, Sociedad Anónima de Capital Variable; 2) escritos de fechas 2 dos de mayo de 2016 dos mil dieciséis y 21 veintiuno de agosto de 2017 dos mil diecisiete dirigidos al Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.*
- c) *Exhiba 2 dos medios tecnológicos denominados "Universal Serial Bus" significado en inglés de las siglas USB, que contengan los videos y fotografías que ofrece como prueba a efecto de correr traslado a las autoridades demandadas.*



**PMSG**<sup>®</sup>  
SOLUCIONES JURIDICAS

En virtud de lo anterior y en cumplimiento al requerimiento que nos ocupa, me permito **exhibir** los siguientes documentos y las respectivas **copias simples** para el traslado de ley:

- a) **Copia debidamente certificada** de las escrituras públicas 7023 siete mil veintitrés y 2231 dos mil doscientos treinta y uno.
- b) **Copia debidamente certificada** del convenio de fecha 29 veintinueve de julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, suscrito entre el Ayuntamiento de Guanajuato y Arrendadora de Maquinaria Sanfer, Sociedad Anónima de Capital Variable; así como **copia debidamente certificada** de los escritos de fechas 2 dos de mayo de 2016 dos mil dieciséis y 21 veintiuno de agosto de 2017 dos mil diecisiete dirigidos al Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.
- c) 2 dos medios tecnológicos denominados "Universal Serial Bus" significado en inglés de las siglas USB, que contienen los videos y fotografías que ofrecimos como prueba en el escrito inicial de demanda.
- d) Original con firma autógrafa y copia simple del presente escrito de cumplimiento, para el traslado de ley.

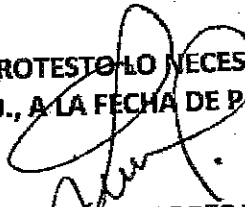
Por lo antes expuesto, a esa H. Segunda Sala, atentamente solicito:

**PRIMERO.-** Se me tenga por cumplido en tiempo y forma el requerimiento contenido en el acuerdo de fecha **27 de septiembre de 2024**, y se dejen sin efectos los apercibimientos señalados en el auto de mérito.

**SEGUNDO.-** Se admita a trámite la demanda, se corra traslado a las autoridades demandadas y se me tengan por ofrecidas y admitidas las probanzas en los términos solicitados por esa H. Sala.

**TERCERO.-** En el momento procesal oportuno, se dicte sentencia favorable a los intereses de mi representada.

**"PROTESTO LO NECESARIO"**  
**SILAO, GTO., A LA FECHA DE PRESENTACION.**

  
**ING. GONZALO FLORES FONSECA**  
**ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA**  
**ARRENDADORA DE MAQUINARIA SANFER, S.A. DE C.V.**



# Miguel Mendoza Ontiveros

Abogado y Notario Público No. 99

Edif. Progueria Francesa  
Madero 112 - Desp. 501

Teléfono 3-30-12  
Teón. Gto.



PRIMER

COTEJADO

Testimonio DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,231 QUE CONTIENE LA  
CONSTITUCION DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "LA CERIA DE  
LA QUINERA SAUTER", S.A. DE C.V. - - - - -

Fecha de Otorgamiento	18 DE DICIEMBRE DE 1991.
Fecha de Expedición	20 DE FEBRERO DE 1992.



LEON, GTO  
TOMO XIV DECIMO CUARTO

ESCRITURA NUMERO 2,231 DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO

En la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, República Mexicana a los 18 dieciocho días del mes de Diciembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, Yo Licenciado MIGUEL MENDOZA ONTIVEROS, Notario Público 99 número noventa y nueve, en legal ejercicio en este Municipio hago constar:

LA CONSTITUCION de la Sociedad Mercantil denominada: -----  
" ARRENDADORA DE MAQUINARIA SANFER ". SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y para tal efecto comparecen ante Mí, las siguientes personas: INGENIERO DANIEL FLORES FONSECA, SALVADOR FLORES FONSECA, ALEJANDRO FLORES FONSECA, GONZALO FLORES FONSECA y SILVIA EUGENIA ZEPEDA CUEVAS, todos ellos de mi personal conocimiento y quienes me exhiben el permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos por medio del cual se concede autorización para constituir la sociedad mencionada, dando fé el suscrito Notario de tener a la vista dicha autorización, la cual agrego al Apendice en curso bajo el número que le corresponde. Con base en la autorización concedida, los otorgantes por medio del presente instrumento Constituyen una Sociedad Mercantil se tipo Anonima y de Capital Variable, con sujeción a las siguientes: -----

CLAU S U L A S

CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

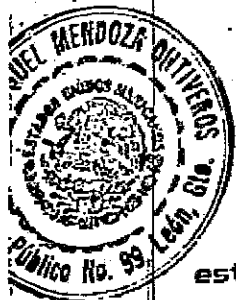
— PRIMERA.— Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil de Nacionalidad Mexicana, de tipo Anonima de Capital Variable, con sujeción a las Leyes del País y especialmente a la Ley General de Sociedades Mercantiles, la que tendrá como denominación "ARRENDADORA DE MAQUINARIA SANFER", a la que siempre e invariablemente deberá de identificarse como SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o sus iniciales "S.A. DE C.V." -----

— SEGUNDA.— La Sociedad tendrá como OBJETO SOCIAL: -----  
Estudio, proyecto, dirección, administración, supervisión y ejecución de todo tipo de obras de construcción, de ingeniería y arquitectura pública y privada. -----  
Prestación de servicios de movimientos de tierra; -----  
Arrendamiento de maquinaria y equipo relacionado con la industria de la construcción; -----  
Compra, venta, comisión, fraccionamiento, urbanización,

FEB. 19 1992  
L.C.N. GTO.



COTEJADO



*Miguel Mendoza Ontiveros*

ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO No. 99  
EDIF. DROGUERIA FRANCESA MADERO 112 DESP. 601  
TELEFONO 3-30-12  
LEON, GTO.

( 2 )

establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del Territorio Nacional.

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.**

-- QUINTA.- El capital social de la Sociedad será variable con un minimo de \$ 10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y un máximo ilimitado que estará representado por acciones con un valor nominal de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una de ellas, todas las cuales conferirán a sus titulares derechos y obligaciones iguales y serán nominativas. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que determinen cual será el Capital Social inicial de la Sociedad, así como fijará los aumentos, la forma y términos en que deben hacerse las correspondientes emisiones de acciones.

-- SEXTA.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones ampararán una o varias de ellas, debiendo llenar los requisitos que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles y de manera especial se les insertará el texto de la cláusula séptima; los que deberán ser firmados por el Presidente del Consejo de Administración o en su caso por el Administrador Unico. La Sociedad llevará un registro de acciones que deberá contener los requisitos que señala el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sólo se considerarán como dueños de acciones a quienes aparecen inscritos como tales en dicho registro y la transmisión de dichas acciones sólo podrá hacerse con el consentimiento del Consejo de Administración ó el Administrador Unico y en caso de que este niegue la autorización se sujetarán a lo que señala el artículo 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas para el caso de venta, traspaso o cualquier otra forma de enajenación de las acciones tendrán el derecho del tanto sobre cualquier otro comprador, sujetandose en este sentido a lo que dispone el artículo 943 novecientos cuarenta y tres del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

-- SEPTIMA.- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna a ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento

COTEJADO

LEC. GTO.



arrendamiento y sub-arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rústicos;

Compra, venta, comisión, consignación e importación de todo tipo de maquinaria y equipo relacionado con la industria de la construcción;

Compra, venta, arrendamiento y sub-arrendamiento de bienes muebles necesarios para la operación del negocio;

Celebración de contratos y sub-contratos así como cualquier otra actividad relacionada con la industria de la construcción;

La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título-valor permitidos por la Ley;

La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o cualquier títulos o valores mobiliarios que la Ley permita;

Obtener, o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito, y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados;

Promover y explotar bancos de piedra, arena, grava y tepetate para su comercialización;

Prestación de servicios relacionados con movimientos de tierra con maquinaria como excavaciones, terraplenes, desazolves, drenajes y acarreos;

Compra, venta, y fabricación de precolados de cemento como block, tabicon, bovedilla, tubos y viquetas;

Prestación de servicios de pipas para acarreo y distribución de agua;

Construcción de viviendas para su comercialización;

Compra venta y distribución de materiales para la construcción;

Fletes y transpotación de maquinaria pesada;

Realizar todo tipo de operaciones para lograr sus objetivos anteriores.

— TERCERA.— La duración de la Sociedad será de 50 cincuenta años que se computarán por años naturales, siendo su primer ejercicio regular a partir del primero de Enero de 1992 mil novecientos noventa y dos al día último del año, y así sucesivamente los años subsiguientes.

— CUARTA.— El domicilio de la Sociedad será en ésta Ciudad de LEON, GUANAJUATO, República Mexicana, sin perjuicio de

COTEJADO





477/92

Miguel Mendoza Ontiveros

ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO No. 99  
EDIF. DROGUERIA FRANCESA MADERO 112 DESP. 601  
TELEFONO 3-30-12  
LEON, GTO.

(3)



anterioridad no menor de 15 quince días a la fecha señalada para la Asamblea en el Periodico Oficial del Estado o en un diario de los de mayor circulación editados en esta Ciudad, debiendo contener la Orden del Día a que deberá sujetarse tal Asamblea, pudiendo celebrarse válidamente una Asamblea de Accionistas sin la publicación de la convocatoria respectiva, si asisten a ella la totalidad de los propietarios de las acciones y si los asistentes aprueban por unanimidad la Orden del Día.

— DECIMA CUARTA.— Para que la Asamblea General Ordinaria pueda celebrarse válidamente en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos la mitad del capital social y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. Para la celebración legal de la Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones sólo serán válidas por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.

— DECIMA QUINTA.— Si la Asamblea General Ordinaria se reuniera en virtud de segunda convocatoria, funcionará válidamente con los accionistas que concurran cualquiera que sean las resoluciones que deban tomarse, tratándose de Asambleas Extraordinarias deberá estar representado cuando menos la mitad del capital social y sus decisiones deberán tomarse por mayoría no inferior al 50% cincuenta por ciento del capital social.

— DECIMA SEXTA.— Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Unico o el Presidente del Consejo de Administración y a falta de los mismos por la persona o personas que elijan los presentes.

— DECIMA SEPTIMA.— Para que los accionistas de la Sociedad tengan derecho de asistir a las asambleas generales, deberán depositar sus acciones cuando menos con un día de anticipación al señalado por la Asamblea en las Oficinas de la Sociedad o en cualquier Institución de Crédito de la República Mexicana o del Extranjero que señale la convocatoria respectiva y cuando las acciones fueran depositadas en lugar distinto a las oficinas de la sociedad el comprobante de entrega de dichas acciones deberá hacerse en las oficinas de la sociedad cuando menos con un día de

COTEJADO

12661 61  
19 1992  
LEON, GTO.



llegare a adquirir una participacion social o ser propietario de una o mas acciones, se conviene desde ahora en que dicha adquisicion sera nula, y por lo tanto cancelada y sin ningun valor la participacion social de que se trate y los titulos que representan, teniendose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participacion cancelada".

CAPITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS SOCIALES, DE LAS ASAMBLEAS.

-- OCTAVA.- Las Decisiones seran determinadas por : --

- I.- Asamblea General de Accionistas;
- II.- Consejo de Administracion o Administrador Unico;
- III.- Gerente, y;
- IV.- Comisario.

-- NOVENA.- La Asamblea General de Accionistas es el Organos Supremo de la Sociedad y podra acordar y ratificar todos los efectos y operaciones de esta y de los administradores; sus resoluciones tomadas en forma legal, obligaran a todos, incluso a los ausentes y desidentes y seran cumplidas y ejercitadas por la persona o personas que ellas designen y a falta de designacion por el Presidente del Consejo de Administracion o el Administrador Unico.

-- DECIMA.- Las Asambleas Generales de Accionistas seran ordinarias y extraordinarias, unas y otras en el domicilio social se reuniran, sin este requisito seran nulas, caso fortuito o de fuerza mayor.

-- DECIMA PRIMERA.- Seran Asambleas ordinarias las que se reunan para tratar cualquiera de los asuntos que no sean de los enumerados en el articulo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cual debera de reunirse por lo menos una vez al ano dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y en ella se trataran los temas que se incluyen en la Orden del Dia y cuando llegado que sea el caso, lo preciso en el articulo 181 ciento ochenta y uno de la Ley citada.

-- DECIMA SEGUNDA.- Seran Asambleas extraordinarias las que se reunan para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el articulo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- DECIMA TERCERA.- La convocatoria para las Asambleas deberan hacerse por el Administrador Unico o el Presidente del Consejo de Administracion o por el Gerente General y excepcionalmente, por la autoridad Judicial del lugar, en los casos previstos por la Ley y la misma se publicara con



COLEJADO

*Miguel Mendoza Ontiveros*

ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO No. 99  
EDIF. DROGUERIA FRANCESA MADERO 112 DESP. 601  
TELEFONO 3-30-12  
LEON, GTO.

( 4 )

resoluciones se tomaran por mayoria de votos, teniendo voto de calidad el Presidente del Consejo.

Las reuniones del Consejo estaran precididas por la persona o personas que el mismo consejo designe pudiendo ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias pueden celebrarse en cualquier dia y hora sin necesidad de cita especial para ello. Las extraordinarias se celebraran cuando lo acuerde el Presidente del Consejo o el Administrador Unico o lo pida alguno de sus integrantes, necesitandose cita especial, la que se enviara a los interesados por escrito a su domicilio, en un lapso no menor de 3 tres dias a la fecha de la celebracion de la reunion y las actas deberan ser firmadas por el Presidente y Secretario que actua con tal caracter.

--- VIGESIMA CUARTA.--- Si la Sociedad es Administrada por un Consejo de Administracion, las personas que integren el mismo desempeñaran el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero del mismo, de acuerdo a la designacion de la Asamblea que los nombre, pudiendo designarse dos o más vocales.

--- VIGESIMA QUINTA.--- El Presidente del Consejo de Administracion o en su caso el Administrador Unico, tendran respecto a los negocios sociales las facultades siguientes:---  
a).--- MANDATO GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS.  
b).--- MANDATO GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.  
c).--- MANDATO GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE DOMINIO. ---

Las anteriores facultades se entienden conferidas en los terminos de los tres primeros parrafos del articulo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en toda la república y se entienden conferidas con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial sin limitación alguna.

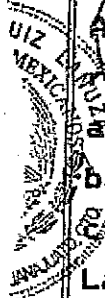
Enunciativa mas no limitativamente, quedan facultados: ---

a).--- Para iniciar, continuar, transigir, o contestar cualquier clase de juicio, trámite o diligencia, ya sean judiciales, administrativos, laborales o fiscales, en donde la Sociedad tenga o pueda llegar a tener el carácter de actora, demandada, quejosa, ofendida, tercera perjudicada, o cualquier otro carácter en donde la Sociedad pueda tener interés, ya sea directa o indirecta. ---



FEB. 19 1992

LEON, GTO.



COTEJADO

anticipación al señalado por la Asamblea, tratándose de aquellas Asambleas en que estén representadas todas las acciones, el depósito de las mismas deberá hacerse en cualquier tiempo antes de la celebración de la Asamblea. Los Accionistas hubieran depositado sus acciones en los términos de esta cláusula recibirán de la sociedad su tarjeta de admisión en la que se expresa el nombre del depositante, así como el número de acciones que hubiere depositado y que servirá para justificar el interés de acciones y el número a que tiene derecho.

— DECIMA OCTAVA.— Los Accionistas pueden asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderados, con el único requisito de que el mandato respectivo se otorgue por escrito, no pudiendo ser mandatario, ni los administradores, ni los comisarios de la Sociedad.

— DECIMA NOVENA.— Para lo no previsto en este título, los accionistas acogen a lo que en este sentido dispone la sección Sexta del Capítulo V quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

#### CAPITULO CUARTO.— DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

— VIGESIMA.— La Administración de la Sociedad estará á cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, los que podrán o no ser accionistas cuyo número será fijado por la Asamblea General que lo nombre; cuando los Administradores sean dos o más, constituirán el Consejo de Administración y tomarán el nombre de Consejeros, pudiendo celebrar sus reuniones en cualquier lugar de la República.

— VIGESIMA PRIMERA.— El Administrador Unico, el Administrador General o los Consejeros serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas por mayoría de votos de los accionistas presentes en la misma, en el concepto de que cuando los consejeros sean tres o más la minoría que represente un 25% veinticinco por ciento del capital social, estará en su derecho de nombrar un Consejero propietario y un suplente, los que se agregarán al número de los designados por mayoría.

— VIGESIMA SEGUNDA.— El Administrador Unico o los consejeros durarán en sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los electos no tomen posesión de sus cargos.

— VIGESIMA TERCERA.— Para que el Consejo de Administración pueda celebrar válidamente sus reuniones, es necesario que estén presentes la mayoría de los consejeros y sus



COTEJADO

477/92

Miguel Mendoza Ontiveros

ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO No. 99  
EDIF. DROGUERIA FRANCESA MADERO 112 DESP 601  
TELEFONO 3-30-12  
LEON, GTO.

( 5 )

con la Ley, estan exigiendo la comparencia a las audiencias de conciliacion, de un representante activo de la empresa, con el objeto de ver si es posible que concilien intereses del patron con el trabajador, pudiendo llegar a acuerdos o convenios laborales o asi dar por terminados los conflictos que pudieran presentarse, asi como para sustituir esta representacion en todo o en parte, esto es para subrogar las facultades que se le concedan, asi como para que concurra a la Procuraduria de la Defensa del Trabajo y para que represente a la empresa en cualquier conflicto laboral hasta su terminacion, dandole facultades para que realice y absuelva posiciones, ofrezca, pruebas, conteste demandas y oponga excepciones.

- k).- Para Administrar ampliamente los negocios sociales.
- l).- Para delegarse las anteriores facultades en una o mas personas y en su caso revocarlos o limitarlos, conservando el ejercicio de las mismas.

CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE.

VIGESIMA SEXTA.- El Gerente General de la Sociedad sera designado por la Asamblea General y tendra las facultades que la misma le confiere al hacer su nombramiento.

CAPITULO SEXTO.- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

VIGESIMA SEPTIMA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designara un comisario propietario y un suplente, los que podran o no ser accionistas, durando en su cargo un año, pudiendo ser reelecto y cuya funsion sera la vigilancia de la sociedad en los terminos del articulo 166 ciento sesenta y seis, de la Ley de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO SEPTIMO.- DEL BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y CONSTITUCION DEL FONDO DE RESERVA.

VIGESIMA OCTAVA.- Anualmente la sociedad debera de practicar el balance de las operaciones celebradas y el cual debera de quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social.

VIGESIMA NOVENA.- Las utilidades que arroje el balance aprobado por la Asamblea, seran distribuidas de la manera siguiente:

- a).- Se separaran un 5% cinco por ciento para la constitucion del Fondo de Reserva, de la misma manera sera



L.C. GTO. 17631 61 071

COTEJADO

b).- Para que en los juicios, trámites o diligencias, en que intervenga, ejercite toda clase de acciones, oponga excepciones, duplique y reponga, ofrezca o desahogue toda clase de pruebas admitidas por la Ley, incluyendo el juicio de amparo, recuse jueces, magistrados o secretarios, articule y absuelva posiciones, conceda quitas y esperas, transije, convenga, someta, articule los negocios sociales, para recibir y hacer pagos, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir y tomar posesión de bienes e inmuebles.

c).- Para presentar denuncias y querrelas penales, en los casos en que resulte ofendida la Sociedad, aún en casos concretos y especiales, en los casos a que se hace mención el artículo 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales en el Estado, pudiendo en estos casos coadyugar con el Ministerio Público y en su caso otorgar el perdón correspondiente.

d).- Suscribir, aceptar, girar, endosar o transmitir cualquier documento o título de crédito que importe la obligación o derecho en favor o en contra de la Sociedad, en los términos del artículo 90 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito lo que podrá hacerse con cualquier carácter, incluso el de Aval.

e).- Celebrar con toda clase de Instituciones Financieras de cualquier naturaleza que éstos sean y que sirvan para el mejor funcionamiento social, operaciones de descuento, así como todo tipo de operaciones bancarias o financieras, ya sean activas o pasivas lo que podrá hacerse en la forma que mejor estime sin limitación alguna.

f).- Celebrar toda clase de convenios y contratos de cualquier naturaleza que estos sean y que sirvan para cumplir adecuadamente con el objeto social.

g).- Para adquirir los bienes de cualquier naturaleza que estos sean y que sirvan para el mejor funcionamiento social.

h).- Para contratar empleados, designar los empleos, así como en su caso despedirlos.

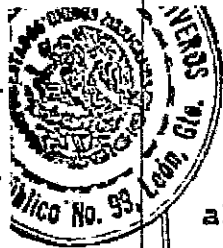
i).- Para vender, gravar, dar e hipotecar los bienes de la Sociedad lo que podrá hacerse en la forma y términos que libremente escoja sin limitación alguna y ante cualquier persona física o moral.

j).- Para que concurra a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, se apersona en cualquier Junta.



COTEJADO

MEXICANA DE CREDITO



a).- Que la reunión que celebran para la firma de la presente escritura sea considerada como Primera Asamblea General de Accionistas.

b).- Que el Capital Social inicial de la Sociedad será el de \$ 10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) dividido en 100 cien acciones con un valor nominal de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una de ellas, suscritas y pagadas en la forma siguiente:

NOMBRE	ACCIONES	PESOS
DANIEL FLORES FONSECA.	50	\$ 5'000,000.00
SALVADOR FLORES FONSECA.	25	2'500,000.00
ALEJANDRO FLORES FONSECA.	5	500,000.00
GONZALO FLORES FONSECA.	5	500,000.00
SILVIA EUGENIA ZEPEDA CUEVAS.	15	1'500,000.00
TOTAL	100	\$ 10'000,000.00

La totalidad de las acciones es en efectivo, por lo que las acciones se encuentran liberadas y pagadas.

— SEGUNDA.— Los accionistas por unanimidad de votos, acuerdan que la Sociedad sea administrada por un Administrador Unico designandose para tal efecto al Señor Ingeniero DANIEL FLORES FONSECA, acuerdan también por unanimidad de votos designar GERENTE GENERAL al Señor SALVADOR FLORES FONSECA.

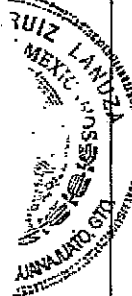
— TERCERA.— El Administrador Unico y el Gerente General designados, en el ejercicio de su cargo, conjunta o separadamente tendrán todas las facultades que se mencionan y señalan, en la cláusula Vigésima Quinta de esta escritura sin limitación alguna.

— CUARTA.— El Administrador Unico hace constar que las aportaciones de los accionistas en la proporción mencionada, han ingresado a la caja, por lo que forman el patrimonio social. Así mismo, el Gerente General designado hace constar, que tanto él como el Administrador Unico han garantizado en la forma prevista en esta escritura sus manejos sociales.

— QUINTA.— Se designa y se faculta expresamente a los Señores DANIEL FLORES FONSECA y/o SALVADOR FLORES FONSECA para que realicen todos los trámites que sean necesarios a fin de obtener la autorización judicial necesaria para suscribir la presente escritura en la Sección Comercio del

FEB. 19 1992

LEON, GTO.



COTEJADO

reconstituido cuando disminuya por cualquier motivo.  
b).- Se separarán los fondos que determine la Asamblea y el remanente será distribuido entre los socios de acuerdo con las acciones suscritas y hasta el valor nominal de las mismas.

CAPITULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION.

-- TRIGESIMA.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual en su caso deberá ser inscrita en el Registro Público de Comercio.

CAPITULO NOVENO.- DE LA LIQUIDACION.

--TRIGESIMA PRIMERA.- Una vez que la Sociedad se disuelva por cualquiera de las causas a que se hace mención en la cláusula anterior y que no sea el de quiebra se pondrá en liquidación y para ese efecto la Asamblea designará dos liquidadores propietarios y otros tantos suplentes, los que tendrán los derechos y obligaciones a que se hace mención en el capítulo décimo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles y mientras dure la liquidación, los comisarios desempeñarán respecto a los liquidadores las mismas funciones que cumplen respecto a los administradores de la Sociedad durante el ejercicio normal de ésta.

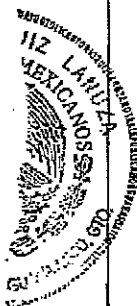
CAPITULO DECIMO.- GENERALES.

--TRIGESIMA SEGUNDA.- Los Administradores de la Sociedad, quienes podrán o no ser accionistas, pueden ser reelectos en sus cargos y antes de iniciar su ejercicio, lo mismo que el Gerente General garantizar su administración con el deposito de la cantidad o fianza de \$ 10,000.00 DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). los que se reintegrarán una vez que concluya su función social y se apruebe el rendimientto de cuentas que formulen.

-- TRIGESIMA TERCERA.- El capital de la Sociedad es variable de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Quinta, podrá determinarse por la Asamblea el Capital inicial de Actividades sociales, y si se determina iniciar con un capital inicial que sea menor al máximo autorizado, el excedente entre el capital inicial y el máximo autorizado permanecerá en la Tesorería de la Sociedad para ser suscrita por cualquiera de los accionistas o terceros previa renuncia del derecho de tanto de aquellos.

==== CLAUSULAS TRANSITORIAS

-- PRIMERA.- Los accionistas por unanimidad acuerdan:





Miguel Mendoza Ontiveros

ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO No. 80  
EDIF. DROGUERIA FRANCESA MADERO 112 DESP. 601  
TELEFONO 3-30-12  
LEON, GTO.



11112

c).- De tener a la vista el permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la constitución de la persona moral denominada "ARRENDADORA DE MAQUINARIA SANFER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgado con fecha 02 dos de Diciembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, con NUMERO DE PERMISO 11000760 uno, uno, cero, cero, cero, siete, seis, cero, NUMERO DE EXPEDIENTE 9111000758 nueve, uno, uno, uno, cero, cero, cero, siete, cinco, ocho, FOLIO NUMERO 1109 uno, uno, cero, nueve.

Leído que fue lo anterior a los comparecientes y explicado su valor, fuerza, alcance legal y la necesidad de su registro, mostraron su conformidad, firmando el día de su fecha, lo que hacen ante Mí que DOY FE.

5 cinco firmas de los comparecientes, sello y firma del suscrito notario que DA FE.

A U T O R I Z A C I O N

HABIENDOME PRESENTADO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ARRENDADORA DE MAQUINARIA SANFER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CORRESPONDIENDOLE EL NUMERO "AMS-911218-NS3", YO EL NOTARIO AUTORIZO EN DEFINITIVA LA PRESENTE ESCRITURA EL DIA 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.- DOY FE.

sello y firma del suscrito notario.

ARTICULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.

En todos los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderados tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieron limitar en los tres casos antes

\* FEB. 19 1992 \*

LEC.: GTO.

COTEJADO



Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad.

CERTIFICACION

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

- a).- De la certeza del acto.
- b).- De conocer personalmente a los comparecientes a quienes conceptuo con plena capacidad legal para otorgar lo anterior, sin que nada en contrario me conste, manifestando por sus generales ser:

El Ingeniero DANIEL FLORES FONSECA, mexicano, mayor de edad, casado, nacido el 11 once de Diciembre de 1957 mil novecientos cincuenta y siete, originario y vecino de la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, con domicilio en Casas Blancas 1 uno, Marfil, Topógrafo, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin acreditarmelo.

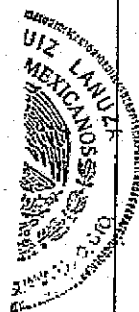
El Arquitecto SALVADOR FLORES FONSECA, mexicano, mayor de edad, casado, nacido el 24 veinticuatro de Diciembre de 1959 mil novecientos cincuenta y nueve, originario y vecino de Guanajuato, Guanajuato, con domicilio en Callejón de Quebraditas número 87 ochenta y siete, de la profesión que se indica y al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin acreditarmelo.

El Señor ALEJANDRO FLORES FONSECA, mexicano, mayor de edad, soltero, nacido el 26 veintiseis de Marzo de 1963 mil novecientos sesenta y tres, originario y vecino de Guanajuato, Guanajuato, con domicilio en Callejón de Quebraditas número 87-B ochenta y siete guión "B", topógrafo y al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin acreditarmelo.

El Señor GONZALO FLORES FONSECA mexicano, mayor de edad, casado, nacido el 5 cinco de Mayo de 1989 mil novecientos sesenta y nueve, originario y vecino de Guanajuato, Guanajuato, con domicilio en Callejón Juan Pablo II número 1 uno, empleado y al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditarmelo.

La Señora SILVIA EUGENIA ZEPEDA CUEVAS mexicana, mayor de edad, casada, nacida el 13 trece de Enero de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, originaria y vecina de esta ciudad, con domicilio en Salmatias número 7 siete, Maestra y al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditarmelo.

Todos ellos manifestaron estar de tránsito por esta ciudad de León, Guanajuato.



COTEJADO

mencionados las facultades de los apoderados se consignaran  
 las limitaciones o los poderes seran especiales. ---  
 Los Notarios insertaran este Artículo en los testimonios de  
 los poderes que otorguen. ---  
 ES PRIMER TESTIMONIO QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SU  
 ORIGINAL DE DONDE PROCEDE Y SE EXPIDE EN 7 SIETE FOJAS UTILES  
 QUE VAN DEBIDAMENTE FIRMADAS Y SELLADAS PARA USO DE PARTE  
 INTERESADA. - LEON, GUANAJUATO A 19 DIECINUEV DE FEBRERO DE  
 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. - DOY FE. ---



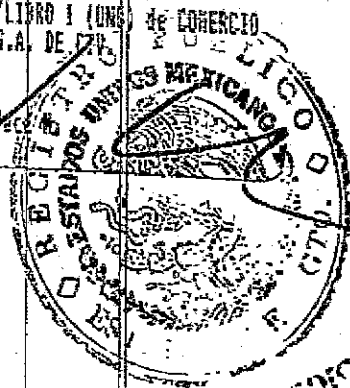
*[Signature]*  
 LIC. MIGUEL MENDOZA ONTIVEROS,  
 Notario Público número 99.

COTEJADO

SOLICITUD 25,264 PRESENTADA HOY A LAS 10:30 HORAS PARA SU REGISTRO.  
 LEON, GTO., A 24.06.92. DOY FE. -

REGISTRADO HOY BAJO EL NO. 619 DEL TOMO NO. 010 DEL LIBRO I (UNO) DE COMERCIO  
 A SOLICITUD DE ARRENDADORA DE MAQUINARIA SANFEL, S.A. DE C.V.  
 LEON, GTO., A 24.07.92 DOY FE.

El Registrador Público Lic. Daniel F. Cabeza de Vaca



PARTIDO JUDICIAL  
 LEON, GTO.



LIC. ANTONIO RUIZ LANUZA  
NOTARIA PÚBLICA No. 6  
CALLE NUEVA NÚMERO 5 CINCO,  
COLONIA NORIA ALTA, GUANAJUATO, GTO.  
TEL.- 01 473 73 4 07 44. aruizlanuza@hotmail.com

EL SUSCRITO LICENCIADO ANTONIO RUIZ LANUZA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 6 SEIS, EN LEGAL EJERCICIO EN ÉSTE PARTIDO JUDICIAL DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.

**CERTIFICA**

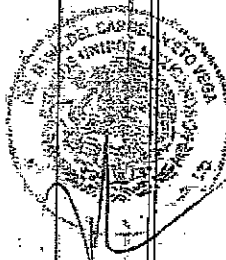
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE CONSTAN DE 15 QUINCE FOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL Y EXACTA, DE SUS ORIGINALES, DE DONDE PROCEDEN CON LAS QUE COMPULSÉ Y COTEJE, QUE CORRESPONDEN AL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,231 DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, TOMO XIV DÉCIMO CUARTO DE FECHA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 1991 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL MENDOZA ONTIVEROS QUIEN FUE TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 99 NOVENTA Y NUEVE DEL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO. MISMO QUE TENGO A LA VISTA Y A LOS QUE ME REMITO.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL SEÑOR SALVADOR FLORES FONSECA. ADHIRIENDO EL HOLOGRAMA DE SEGURIDAD ESTABLECIDO POR LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR PARA EL ESTADO. GUANAJUATO, GUANAJUATO A LOS 08 OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. - DOY FE.

  
LIC. ANTONIO RUIZ LANUZA  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 6 SEIS  
RULA 7005224C7



NUMERO 7023 SIETE MIL VEINTITRES  
TOMO CXXV CENT'SIMO-VIGESIMO-QUINTO



EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS 7 SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2004 DOS MIL CUATRO, LA SUSCRITA LICENCIADA MA. DEL CARMEN NIETO VEGA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DIECINUEVE, EN LEGAL EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL CON DOMICILIO EN BOULEVARD GUANAJUATO NUMERO 16 DIECISEIS, COLONIA NUEVO GUANAJUATO,

HAGO CONSTAR:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 91 NOVENTA Y UNO Y 93 NOVENTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ANTE MI COMPARECE EL SEÑOR INGENIERO GONZALO FLORES FONSECA, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR GENERAL UNICO DE LA EMPRESA DENOMINADA ARRENDADORA DE MAQUINARIA SANFER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ASI COMO DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 8 OCHO DE NOVIEMBRE DE 2004 DOS MIL CUATRO DE ACUERDO A LA SIGUIENTE:

PROTOCOLIZACION

ARRENDADORA DE MAQUINARIA SANFER, S.A. DE C.V. GUANAJUATO, GTO. 8 DE NOVIEMBRE DE 2004.- DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.- ORDEN DEL DIA.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- 10:30 DIEZ HORAS TREINTA MINUTOS.- REGISTRO DE SOCIOS.- VERIFICACION DE QUORUM PARA LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- CON LA PRESENCIA DE UNANIMIDAD DE SOCIOS, ESTANDO PRESENTE EL CAPITAL INTEGRO DE LA SOCIEDAD, Y EN OBVIO, QUORUM LEGAL PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- LISTA DE PRESENTES.- ACTO CONTINUO, EL ARQUITECTO SALVADOR FLORES FONSECA PROPONE ACTUALIZAR EL CAPITAL SOCIAL QUE EN ACTAS ANTERIORES ESTABA DE LA SIGUIENTE MANERA CON VALOR NOMINAL DE CADA ACCION DE \$100,00.00 CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL

CAPITAL SOCIAL FIJO		
ARQ. SALVADOR FLORES FONSECA	25 ACCIONES	\$2,500,000.00 MN.
ING. DANIEL FLORES FONSECA	75 ACCIONES	\$7,500,000.00 MN.
TOTAL:		\$10,000,000.00 M.N.
CAPITAL SOCIAL VARIABLE		
ARQ. SALVADOR FLORES FONSECA	25 ACCIONES	\$296,500.00 MN.
ING. DANIEL FLORES FONSECA	75 ACCIONES	\$693,500.00 MN.
TOTAL:		\$990,000.00 M.N.
TOTAL CAPITAL FIJO Y CAPITAL VARIABLE:		\$1,000,000.00 M.N.
PARA QUEDAR EN ESTA FECHA DE LA SIGUIENTE MANERA CON VALOR NOMINAL DE CADA ACCION DE \$100,000.00 CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL:		
ARQ. SALVADOR FLORES FONSECA	25% ACCIONES	\$1,440,000.00 MN.
ING. DANIEL FLORES FONSECA	75% ACCIONES	\$5,560,000.00 MN.
TOTAL DE CAPITAL FIJO		\$10,000.00 M.N.
TOTAL DE CAPITAL FIJO Y CAPITAL VARIABLE:		\$7,010,000.00 MN.

EL SEÑOR INGENIERO DANIEL FLORES FONSECA EN SU CARACTER DE SOCIO Y ADMINISTRADOR UNICO, TOMA LA PALABRA Y AGRADECE A LOS PRESENTES EL ESFUERZO DE TRABAJO POR PARTE DE LOS SOCIOS CON SU PERSONA Y LOGROS REALIZADOS PERO EN ESTE ACTO RENUNCIA POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES Y PROPONE RETIRAR SUS

COTEJADO

ACCIONES Y UTILIDADES DEL CAPITAL VARIABLE DEJANDO LO QUE CORRESPONDE AL CAPITAL FIJO DE TAL MANERA QUE ES SU VOLUNTAD RETIRAR SU CAPITAL, ACCIONES Y UTILIDADES A TRAVES DE LOS BIENES QUE HA APORTADO PREVIAMENTE, EL INGENIERO DANIEL FLORES FONSECA AGRADECE SU PARTICIPACION EN TODOS LOS PROYECTOS REALIZADOS Y ACEPTA EN SU FAVOR EL RETIRO DE LOS SIGUIENTES BIENES Y DERECHOS:

- INMUEBLE RUSTICO LOTE UBICADO EN CARRETERA GUANAJUATO-JUVENTINO ROSAS DENOMINADO LA CARBONERA DE 6340.000 SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS QUE CONSTA EN ESCRITURA PUBLICA 5121 CINCO MIL CIENTO VEINTIUNO DE FECHA 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 1993 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES ANTE LA FE DEL LICENCIADO ELEUTERIO MALDONADO MELÉNDEZ, NOTARIO PUBLICO 42 DOCE DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, E INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL NUMERO 32880 TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA FOLIO 89 VUELTA DEL TOMO XXXIV EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

-----

- INMUEBLE URBANO UBICADO EN CARRETERA O CAMINO AL CERRO DE CHIQUITOS DE ESTA CIUDAD CAPITAL, CON UNA SUPERFICIE DE 435.00 CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS QUE CONSTA EN ESCRITURA PUBLICA 3561 TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO GONZALEZ VELOZ, NOTARIO PUBLICO 15 QUINCE DE ESTE PARTIDO JUDICIAL E INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL NUMERO 28011 FOLIO 37 FRENTE DEL TOMO XXX EN FECHA 21 DE JUNIO DE 1991.

-----

- AUTOMOVIL GRAND MARQUIS FORD, MODELO 1996 QUE CONSTA EN FACTURA 5891, AUTOMOVIL DODGE, MODELO 2003 QUE CONSTA EN FACTURA 8528, CAMIONETA SILVERADO CHEVROLET, MODELO 1999 QUE CONSTA EN FACTURA 8971, CAMIONETA PICK UP CUBO EQUIPADO MODELO 1999 QUE CONSTA EN FACTURA 5867, CAMIONETA CHEVROLET MODELO 2003 CHEYENE, CLASE C-20 QUE CONSTA EN FACTURA 8742, CAMIONETA NISSAN MODELO 2003 CHASIS LARGO ESTACAS BASICO QUE CONSTA EN CARTA FACTURA 7802 DE 13 DE MARZO DE 2003, CAMIONETA TIPO ESTACAS LARGA, TM NISSAN MODELO 1999 QUE CONSTA EN FACTURA 8057, CAMIONETA NISSAN MODELO 2001 ESTACAS LARGO QUE CONSTA EN FACTURA 7826, CAMIONETA NISSAN, MODELO 2001, ESTACAS LARGO QUE CONSTA EN FACTURA 7825, CAMION RECONSTRUIDO MARCA DINA MODELO 1985 QUE CONSTA EN FACTURA DE TRACTO PARTES USADAS Y NUEVAS NUMERO 1749 A, CAMION MERCEDES BENZ MODELO 1993 QUE CONSTA EN FACTURA 234, CAMION MERCEDES BENZ TIPO CHASIS CAJETA, MODELO 1993 QUE CONSTA EN FACTURA 193, 1 CAMIONETA DODGE, CHASIS CON CABINA SIN FACTURA A LA VISTA, PIPA DE 3000 LITROS CON REMOLQUE QUE CONSTA EN FACTURA 2381, UN TRACTO CAMION TIPO QUINTA RUEDA MARCA PEÑA MOTOR MODELO 1999 DE TRES EJES QUE CONSTA EN FACTURA 1520, SEMIREMOLQUE TIPO VOLTEO MODELO 1999 MARCA FERBUS, QUE CONSTA EN FACTURA 320, CAMION PIPA PERKINS PHASE IV, 5 SPD DE 5 VELOCIDADES MARCA DODGE D800 MODELO 1994 QUE CONSTA EN FACTURA 936, CARGADORA RETROEXCAVADORA MARCA CASE QUE CONSTA EN FACTURA 11051, 1 NIVEL AUTOMATICO SORRIA MODELO C 31 Y ESTDAL DE ALUMINIO QUE CONSTAN EN FACTURA 557, 1 ESPARCIDORA DE ASFALTO CON DISPOSITIVO DE CALENTADOR QUE CONSTA EN FACTURA 96, 1 MAQUINA SOLDADORA MARCA MILLER MODELO 250 QUE CONSTA EN FACTURA 41, UNA CONSTRUCCION DE REMOLQUE PARA 30 TONELADAS CON RIELES, SOLDADORA CORTES QUE CONSTA EN FACTURA 337, 1 CARGADOR FRONTAL CATERPILLAR MODELO 98 QUE CONSTA EN FACTURA 4, 1 MARTILLO HIDRAULICO MARCA MONTAB, MODELO 14, QUE CONSTA EN FACTURA 272, 1 DUOPACTOR MARCA SEAMON GUNNISON MODELO 1330 QUE CONSTA EN FACTURA 424 DE 3 TRES DE MARZO DE 98, 1 BARREDORA USADA N. DE SERIE 355-9200-301 C301 QUE CONSTA EN FACTURA 423, 1 MOTCONFORMADORA MARCA CATERPILLAR MODELO 140 SERIE 95 QUE CONSTA EN FACTURA 58, 1 BARBER-GREEN 5850 PAVMENTAD SIN, QUE CONSTA EN FACTURA 15117, RODILLO VIBRADOR TANDEM VIBRATORY SMOOTH DRUM ROLLER QUE CONSTA EN FACTURA 30932.

-----

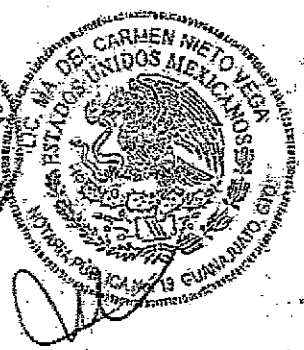
BIENES MENCIONADOS QUE SE OBLIGA EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA A FACTURAR A NOMBRE DE LA PERSONA MORAL O FISICA QUE INDIQUE EL INGENIERO DANIEL FLORES



*[Handwritten signature]*



COTEJADO



FONSECA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE TRES MESES POR LO QUE SE REFIERE A LOS BIENES MUEBLES O VEHICULOS Y DE UN AÑO EL BIEN INMUEBLE QUE REQUIEREN DE TRASLADO DE DOMINIO EN ESCRITURA PUBLICA EN SU FAVOR, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE ENCUENTRA GRAVADO ACTUALMENTE Y SE COMPROMETE LA EMPRESA A LIBERARLOS ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE UN AÑO Y ADICIONA EL INGENIERO DANIEL FLORES FONSECA QUE LOS BIENES DESCRITOS LOS RECIBE FISICAMENTE A SU ENTERA SATISFACCION EN EL ESTADO FISICO QUE SE ENCUENTRAN POR LO QUE SE REFIERE A ALGUNOS DE LOS MENCIONADOS; PERO QUE LOS FALTANTES LOS RETIRARA BAJO SU RESPONSABILIDAD EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 3 MESES NATURALES A PARTIR DE ESTA FECHA.

ACTO CONTINUO EL SEÑOR ARQUITECTO SALVADOR FLORES FONSECA PROPONE Y ADMITE COMO SOCIO DE LA EMPRESA AL SEÑOR INGENIERO GONZALO FLORES FONSECA PARA FORMAR PARTE DE ESTA SOCIEDAD QUIEN APORTA ACTIVOS EN BIENES POR LA CANTIDAD IGUAL AL CAPITAL VARIABLE DEL INGENIERO DANIEL FLORES FONSECA PARA EQUILIBRAR EL EQUIPO Y MAQUINARIA QUE REQUIERE ACTUALMENTE LA EMPRESA, Y DISTRIBUYEN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARA QUEDAR EN ESTA FECHA DE LA SIGUIENTE MANERA:			
ARQ. SALVADOR FLORES FONSECA	25% ACCIONES	\$1,440,000.00	MIN.
ING. GONZALO FLORES FONSECA	75% ACCIONES	\$5,560,000.00	MIN.
TOTAL DE CAPITAL FIJO:		\$7,000,000.00	M.N.
TOTAL DE CAPITAL FIJO Y CAPITAL VARIABLE:		\$7,010,000.00	MIN.

ACTO SEGUIDO, EL SEÑOR INGENIERO GONZALO FLORES FONSECA ES PROPUESTO PARA OCUPAR EL CARGO DE ADMINISTRADOR UNICO DE LA EMPRESA Y QUE SE RATIFIQUEN SUS FACULTADES EN SU AMPLITUD Y QUE CONSTAN EN ESTATUTOS ESPECIALMENTE EN LO CORRESPONDIENTE AL ORGANO DE ADMINISTRACION PARA QUE TENGA TODAS Y CADA UNA DE LAS FACULTADES SIN REQUERIR FIRMA MANCOMUNADA DE SU SOCIO PARA CUALQUIER ACTUACION. ACTO CONTINUO, SE NOMBRA COMO DELEGADO ESPECIAL PARA ACUDIR ANTE NOTARIO PUBLICO Y LA PROTOCOLIZACION CORRESPONDIENTE DE ESTA ACTA AL INGENIERO GONZALO FLORES FONSECA, Y UNA VEZ QUE SE APRUEBAN TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS TRATADOS EN LA MISMA SIENDO LAS 14:00 CATORCE HORAS DEL MISMO DIA, SE CLAUSURA ESTA ASAMBLEA, FIRMAS LEGIBLES.

CLAUSTRAS

- PRIMERA.- A SOLICITUD DEL SEÑOR INGENIERO GONZALO FLORES FONSECA, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESPECIAL Y ADMINISTRADOR UNICO Y ADMINISTRADOR GENERAL UNICO DE LA EMPRESA DENOMINADA "ARRENDADORA DE MAQUINARIA SANFER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", QUEDAN FORMALIZADOS LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA MISMA PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.
- SEGUNDA.- EN CONSECUENCIA, SE RATIFICAN LAS FACULTADES QUE DE ACUERDO A ESTATUTOS CORRESPONDEN AL ADMINISTRADOR UNICO.
- TERCERA.- SE FORMALIZA Y ACTUALIZA EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARA QUEDAR EN ESTA FECHA DE LA SIGUIENTE MANERA:			
ARQ. SALVADOR FLORES FONSECA	25% ACCIONES	\$1,440,000.00	MIN.
ING. GONZALO FLORES FONSECA	75% ACCIONES	\$5,560,000.00	MIN.
TOTAL DE CAPITAL FIJO:		\$7,000,000.00	M.N.
TOTAL DE CAPITAL FIJO Y CAPITAL VARIABLE:		\$7,010,000.00	MIN.

COTEJADO

-----LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTACION-----

EL SEÑOR INGENIERO GONZALO FLORES FONSECA, MANIFIESTA QUE LA EMPRESA "ARRENDADORA DE MAQUINARIA SANFER" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE REPRESENTA, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA ACREDITANDO SU LEGAL EXISTENCIA Y SUS FACULTADES MEDIANTE PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO-2231 DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE FECHA 18-DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 1991 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL MENDOZA ONTIVEROS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 99 NOVENTA Y NUEVE DE LA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, E INSCRITO EL PRIMER TESTIMONIO BAJO EL NUMERO 619 SEISCIENTOS DIECINUEVE DEL TOMO 10 DIEZ DEL LIBRO UNO DE COMERCIO DE FECHA 8 OCHO DE JULIO DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, Y DE LA QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: "...TENDRA COMO DENOMINACION 'ARRENDADORA DE MAQUINARIA SANFER', A LA QUE SIEMPRE E INVARIABLEMENTE DEBERA DE IDENTIFICARSE COMO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE O SUS INICIALES S.A. DE C.V....EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD EN ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, REPUBLICA MEXICANA, SIN PERJUICIO DE ESTABLECER SUCURSALES U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA...LA DURACION DE LA SOCIEDAD SERA DE 50 CINCUENTA AÑOS QUE SE COMPUTARAN POR AÑOS NATURALES...LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL: ESTUDIO, PROYECTO, DIRECCION, ADMINISTRACION, SUPERVISION, Y EJECUCION DE TODO TIPO DE OBRAS DE CONSTRUCCION, DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PUBLICA Y PRIVADA.- PRESTACION DE SERVICIOS DE MOVIMIENTO DE TIERRA.- ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION; COMPRA, VENTA, COMISION, FRACCIONAMIENTO, URBANIZACION, ...DE INMUEBLES URBANOS Y RUSTICOS.- COMPRA, VENTA, COMISION, CONSIGNACION E IMPORTACION DE TODO TIPO DE MAQUINARIA...COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES NECESARIOS...CELEBRACION DE CONTRATOS Y SUBCONTRATOS ASI COMO CUALQUER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.- LA ADQUISICION, ENAJENACION Y EN GENERAL LA NEGOCIACION, CON TODO TIPO DE ACCIONES, PARTES SOCIALES...PROMOVER Y EXPLOTAR BANCOS DE PIEDRA, ARENA, GRAVA Y TEPETATE PARA SU COMERCIALIZACION.- COMPRA, VENTA Y FABRICACION DE PRECOLADOS DE CEMENTO COMO BLOCK, TABICON, BOVEDILLA, TUBOS Y VIGUETAS; PRESTACION DE SERVICIOS DE PIPAS PARA ACARREO Y DISTRIBUCION DE AGUA; CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA SU COMERCIALIZACION; FLETES Y TRANSPORTACION DE MAQUINARIA PESADA...DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- QUINTA.-EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERA VARIABLE CON UN MINIMO DE \$10,000,000.00 DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL Y UN MAXIMO ILIMITADO...CLAUSULAS TRANSITORIAS...LOS ACCIONISTAS POR UMANIDAD DE VOTOS, ACUERDAN QUE LA SOCIEDAD SEA ADMINISTRADA POR UN ADMINISTRADOR UNICO DESIGNANDOSE PARA TAL EFECTO AL SEÑOR INGENIERO DANIEL FLORES FONSECA, ACUERDAN TAMBIEN POR UMANIDAD DE VOTOS DESIGNAR GERENTE GENERAL AL SEÑOR SALVADOR FLORES FONSECA...CONJUNTA O SEPARADAMENTE TENDRAN TODAS LAS FACULTADES QUE SE MENCIONAN Y SEÑALAN EN LA CLAUSULA VIGESIMA QUINTA DE ESTA ESCRITURA SIN LIMITACION ALGUNA...

ASI COMO MEDIANTE PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8181 OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO DE FECHA 3 TRES DE MARZO DE 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARIO ALBERTO CORTES RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO 108 CIENTO SEIS DE LEON, GUANAJUATO EN QUE CONSTA UN AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL PARA QUEDAR EN LA CANTIDAD TOTAL DE \$500,000.00 CINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL

Y MEDIANTE PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA 16,727 DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE DE FECHA 20 VEINTE DE AGOSTO DE 1998 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO 106 CIENTO SEIS DE LEON, GUANAJUATO, LICENCIADO MARIO ALBERTO CORTES RODRIGUEZ, INSCRITO BAJO EL NUMERO 136 CIENTO TREINTA Y SEIS DEL TOMO 47 DIECISIETE EL LIBRO 1 PRIMERO DE



*[Handwritten signature]*



COTEJADO





COMERCIO EL 27 VEINTISIETE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO; POR EL QUE SE AUMENTO EL CAPITAL SOCIAL PARA QUEDAR EN LA TOTALIDAD DE \$1,000,000.00 UN MILLON DE PESOS M.N. INCLUYENDO CAPITAL FIJO Y VARIABLE.

----- G E N E R A L E S -----

DEL SEÑOR INGENIERO GONZALO FLORES FONSECA, SER MEXICANO, MAYOR DE EDAD, CON FECHA DE NACIMIENTO EL DIA 5 CINCO DE MAYO DE 1969 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE; ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, CON DOMICILIO EN CALLEJÓN JUAN PABLO II NÚMERO 2 DOS, PRIVADA TEMEZCUITATE Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: FOF6690305.

----- C E R T I F I C A C I O N -----

YO, LA NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO: DE LA CERTEZA DEL ACTO; DE QUE EL SEÑOR COMPARECIENTE ES DE MI PERSONAL CONOCIMIENTO, A QUIEN CONSIDERO CON PLENA CAPACIDAD LEGAL PARA OTORGAR EL PRESENTE, SIN QUE NADA EN CONTRARIO ME CONSTE; Y MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SIN ACREDITÁRMELO, POR LO QUE LE HICE LAS ADVERTENCIAS LEGALES CORRESPONDIENTES, ASI COMO DE LA NECESIDAD DE INSCRIBIR EL PRIMER TESTIMONIO QUE DE LA PRESENTE SE EXPIDA EN EL REGISTRO PUBLICO QUE CORRESPONDE; DE QUE LEI AL INTERVINIENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ENTERÁNDOLO DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, MOSTRÁNDOSE CONFORME RATIFICÁNDOLO Y FIRMANDOLO ANTE MI EL DIA DE SU FECHA. DOY FE.

A U T O R I Z A C I O N.- AUTORIZO DESDE LUEGO Y FIRMO LO ANTERIOR POR NO REQUERIRSE PAGOS O TRAMITES FISCALES.- DOY FE.

FIRMA DEL SEÑOR INGENIERO GONZALO FLORES FONSECA.- FIRMANDO.- DE LA LICENCIADA MA. DEL CARMEN NIETO VEGA.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DIECINUEVE.- FIRMANDO.- MI SELLO DE AUTORIZAR.- DOY FE.

ES: PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN EL ORDEN DE SU EXPEDICION CORREGIDO Y COTEJADO VA EN 3 TRES FOJAS UTILES. SE EXPIDE PARA EL USO DE "ARRENDADORA DE MAQUINARIA SANFER, S.A. DE C.V." EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS 7 SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2004 DOS MIL CUATRO.- DOY FE.

LIC. MA. DEL CARMEN NIETO VEGA.  
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 19



COTEJADO

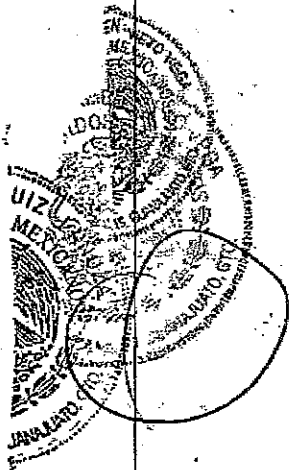
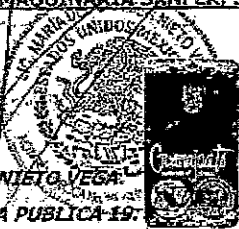
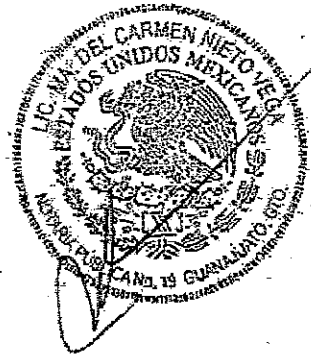
EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, AL 4º CUARTO DIA DEL MES DE JUNIO DE 2009 DOS MIL NUEVE, LA LICENCIADA MA. DEL CARMEN NIETO VEGA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DIECINUEVE, EN EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL-

**CERTIFICA:**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTAN DE 4 CUATRO FOJAS QUE CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, LO ANTERIOR CERTIFICO A SOLICITUD DE ARRENDADORA DE MAQUINARIA SANFER, S.A. DE C.V. DOY FE.-

LIC. MA. DEL CARMEN NIETO VEGA  
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 19

NIVC681013-2E3



COTEJADO



Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

Asamblea Ordinaria

0. Antecedentes Registrales:  
M\*2021369

Folio Mercantil Electrónico M\*20



Por escritura No/póliza No. 7023 Volumen CXXV Libro Foja  
 Por acta fuera de protocolo No. De fecha

2. Clave del Fedatario Lic. MA. DEL CARMEN NIETO VEGA  
Municipio GUANAJUATO Estado GUANAJUATO

3. Consta que a solicitud del(la) Sr(a) ING. GONZALO FLORES FONSECA

4. Como representante y/o delegado de la asamblea ordinaria de accionistas de la sociedad denominada: ARRENDADORA DE MAQUINARIA SANFER, S.A. DE C.V.

5. Protocolizó el acta de fecha 07/12/2004

6. Y se formalizaron los siguientes acuerdos:

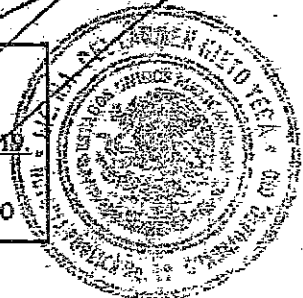
- Aprobación de información financiera anual
- Discusión, aprobación o modificación del informe de los administradores
- Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades
- Revocación de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades
- Renuncias de nombramientos de funcionarios y/o apoderados
- Determinación de los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios

7. La asamblea estuvo integrada por el 100 % del total de los accionistas

8. Los que a la letra dicen como sigue

9. Generales del representante y/o delegado ING. GONZALO FLORES FONSECA  
MEXICANO MAYOR DE EDAD CON FECHA DE NACIMIENTO EL DIA 5 DE MAYO DE  
1969. ORIG. Y VEC. DE GUANAJUATO CON DOMICILIO EN JUAN PABLO II NUMERO 2  
PRIV. TEMEZCUITATE Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
FOFG690S05.

LIC. MA. DEL CARMEN NIETO VEGA  
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 19.  
10.- Nombre, Firma y Calidad del Fedatario Público



COTEJADO





Secretaría de Gobierno



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

LEÓN, GUANAJUATO



Pág. 1 de 1

FOJA REGISTRAL Boleta de Inscripción

Fecha de Prelación	Control Interno	Folio Mercantil Electrónico
01 FEBRERO 2005	* 18	21369 * 20

Antecedentes Registrales:  
 LIBRO I, TOMO 10, NUMERO DE REGISTRO 619-08/07/1992

RFC / No. de Serie

Denominación  
**ARRENDADORA DE MAQUINARIA SANFER, S.A. DE C.V.**

Calificador Lic. **SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ**

Afectaciones al:		Fecha Registro	Registro
Folio ID	Acto Descripción		
21369 20	M3 Asamblea ordinaria Caracteres de Autenticidad de inscripción: dc27f550bc798bf02f29322eb3631d298017675	08-02-2005	1

Derechos de Inscripción	
Fecha	Importe / Subsidio
08 DICIEMBRE 2004	\$673.00 / \$0.00

Boleta de Pago No. +12085185

AUTORIZO

REGISTRO

SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ

JOYMA DEL CARMEN REYES TAVARES



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COTEJADO



Lic. Ma. del Carmen Nieto Vega

NOTARIA PUBLICA N° 19

R.F.C. NIVC 681013 2E3

Blvd. Guanajuato N° 16 Col. Nuevo Guanajuato  
Tel. 732-69-02 C.P. 36003 Guanajuato, Gto.

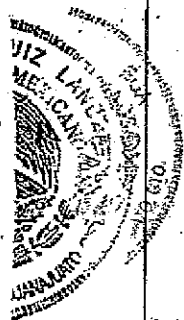


### CONSTANCIA

EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS 2 DOS DIAS DEL MES DE JULIO DE 2008 DOS MIL OCHO, LA LICENCIADA MA. DEL CARMEN NIETO VEGA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DIECINUEVE EN EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL,

HAGO CONSTAR: QUE LA EMPRESA DENOMINADA "ARRENDADORA DE MAQUINARIA SANFER, S.A. DE C.V." ES REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR UNICO EL SEÑOR INGENIERO GONZALO FLORES FONSECA, QUIEN FUE NOMBRADO EN FECHA 4 CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2004 DOS MIL CUATRO Y PROTOCOLIZADA EL ACTA DE SU NOMBRAMIENTO EN FECHA 7 SIETE DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, QUE ADEMAS SE DESPRENDE DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DE MERITO, QUE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD RECAE EN EL ADMINISTRADOR UNICO, Y EN CONSECUENCIA, TIENE LAS FACULTADES QUE SE LE ATRIBUYEN AL CARGO DE ADMINISTRADOR UNICO.

LO ANTERIOR A SOLICITUD DEL INTERESADO. DOY FE



LIC. MA. DEL CARMEN NIETO VEGA  
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA N° 19.

COTEJADO

# ARRENDADORA DE MAQUINARIA

## SANFER, S.A. DE C.V.



"ARRENDADORA DE MAQUINARIA SANFER, S.A. DE C.V. GUANAJUATO, GTO., 25 VEINTICINCO DE MAYO DE 2005.- DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.- ORDEN DEL DIA- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- 10:00 DIEZ HORAS.- REGISTRO DE SOCIOS.- VERIFICACIÓN DE QUÓRUM PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- CON LA PRESENCIA DE UNANIMIDAD DE SÓCIOS, ESTANDO PRESENTE EL CAPITAL INTEGRO DE LA SOCIEDAD, Y EN OBVILO, QUÓRUM LEGAL PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- LISTA DE PRESENTES.- ACTO CONTINUO, EL INGENIERO GONZALO FLORES FONSECA PROPONE ADICIONAR A ESTATUTOS EN EL APARTADO DEL OBJETO SOCIAL Y EN LAS FACULTADES QUE AL ADMINISTRADOR UNICO SE CONFIEREN, LO SIGUIENTE: "AVALAR OBLIGACIONES POR CUENTA DE TERCEROS O DE TERCEROS, OTORGAR GARANTIAS DE CUALQUIER NATURALEZA, AUN HIPOTECAR O DAR FIANZAS", LO ANTERIOR TODA VEZ QUE ES NECESARIO PARA TRAMITES O GESTIONES ANTE INSTITUCIONES BANCARIAS EN CASO NECESARIO. ----- ACTO SEGUIDO, LOS PRESENTES APROBARON DICHA ADICION, Y SE PROCEDIÓ POR PARTE DEL MISMO SEÑOR ADMINISTRADOR UNICO, QUE ES CONVENIENTE NOMBRAR NUEVO COMISARIO, TODA VEZ QUE EL COMISARIO ANTERIOR HA CULMINADO SU FUSIÓN O LABOR Y PROPONEN LOS PRESENTES A LA CONTADORA MONICA MARTINEZ HERRERA, QUIEN ES ACEPTADA POR UNANIMIDAD PARA OCUPAR ESTE CARGO Y ESTA PRESENTE, Y LE PIDE EL INGENIERO GONZALO FLORES FONSECA, TOME PROTESTA DEL MISMO. ACTO CONTINUO, LA CONTADORA MONICA MARTINEZ HERRERA ACEPTA EL CARGO Y PROTESTA CUMPLIR FIELMENTE CON SU COMETIDO POR EL PERIODO QUE APRUEBE LA ASAMBLEA Y SE DETERMINA FIJAR A ESTATUTOS QUE CADA 2 DOS AÑOS SE REVOCARA O RATIFICARÁ EL NOMBRAMIENTO DE COMISARIO PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, Y UNA VEZ QUE SE APRUEBAN TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS TRATADOS EN LA MISMA SIENDO LAS 13:00 TRECE HORAS DEL MISMO DIA SE CLAUSURA ESTA ASAMBLEA."

COTEJADO



*[Handwritten signatures]*

---

FIRMAS

Lic. Ma. del Carmen Nieto Vega

NOTARIA PUBLICA N° 19  
R.E.C. NIVC 681013 2E3

Blvd. Guanajuato N° 16 Col. Nueva Guanajuato  
Tel. 732-69-02 C.P. 36003 Guanajuato



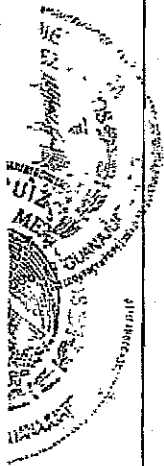
## CONSTANCIA

EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS 18 DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE 2007 DOS MIL SIETE, LA LICENCIADA MA. DEL CARMEN NIETO VEGA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DIECINUEVE EN EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL, ----- HAGO CONSTAR: QUE RESPECTO A LAS ESCRITURAS PUBLICAS NUMEROS 7259 SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DE 2005 DOS MIL CINCO, ASI COMO LA NUMERO 8342 OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DE FECHA 23 VEINTITRES DE AGOSTO DE 2006 DOS MIL SEIS ANTE LA SUSCRITA LICENCIADA MA. DEL CARMEN NIETO VEGA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 19 DIECINUEVE EN EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL, CON DOMICILIO EN BOULEVARD GUANAJUATO NUMERO 16 DIECISÉIS, COLONIA NUEVO GUANAJUATO, LA FECHA DE NACIMIENTO CORRECTA DEL INGENIERO GONZALO FLORES FONSECA ES 5 CINCO DE MAYO DE 1968 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, SIENDO INCORRECTO 1969 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEBE SER FOFG680505 QUIEN COMPARECIO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA "ARRENDADORA DE MAQUINARIA SANFER, S.A. DE C.V." - LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.-----

LIC. MA. DEL CARMEN NIETO VEGA



COTEJADO



LIC. ANTONIO RUIZ LANUZA  
NOTARIA PÚBLICA No. 6  
CALLE NUEVA NÚMERO 5 CINCO,  
COLONIA NORIA ALTA, GUANAJUATO, GTO.  
TEL.- 01 473 73 4 07 44. aruizlanuza@hotmail.com

EL SUSCRITO LICENCIADO ANTONIO RUIZ LANUZA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 6 SEIS, EN LEGAL EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.-----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE CONSTAN DE 11 ONCE FOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL Y EXACTA, DE SUS ORIGINALES, DE DONDE PROCEDEN CON LAS QUE COMPULSÉ Y COTEJE, QUE CORRESPONDEN AL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7023 SIETE MIL VEINTITRÉS, TOMO CXXV CENTESIMO VIGÉSIMO QUINTO DE FECHA 07 SIETE DE DICIEMBRE DE 2004 DOS MIL CUATRO, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MA. DEL CARMEN NIETO VEGA QUIEN FUE TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 19 DIECINUEVE DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, Y SUS ANEXOS: FORMA PRECODIFICADA DEL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO, FOJA REGISTRAL CON FECHA DE PRELACIÓN 01 UNO DE FEBRERO DE 2005 DOS MIL CINCO, CONSTANCIA DE FECHA 02 DOS DE JULIO DE 2008 DOS MIL OCHO, APROBACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA DE ARRENDADORA DE MAQUINARIA SANFER, S.A. DE C.V. DE FECHA 25 VEINTICINCO DE MAYO DE 2005 DOS MIL CINCO, CONSTANCIA DE FECHA 18 DIECIOCHO DE ENERO DE 2007 DOS MIL SIETE. MISMO QUE TENGO A LA VISTA Y A LOS QUE ME REMITO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL SEÑOR SALVADOR FLORES FONSECA. ADHIRIENDO EL HOLOGRAMA DE SEGURIDAD ESTABLECIDO POR LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR PARA EL ESTADO.-----

GUANAJUATO, GUANAJUATO A LOS 08 OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.-----

LIC. ANTONIO RUIZ LANUZA  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 6 SEIS  
RULA 7005224C7







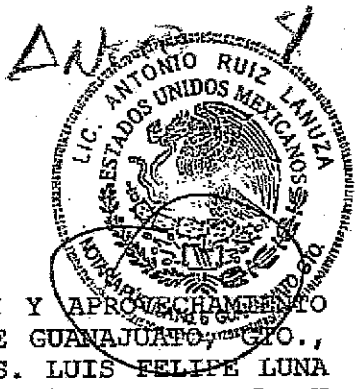
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Guanajuato, Gto.

DIRECCION DE SERVICIOS  
JURIDICOS

NUMERO:

ASUNTO:

EXPEDIENTE:



CONVENIO DE AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN Y APROVECHAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. LUIS FELIPE LUNA OBREGON, Y LUIS R. PEREZ VELAZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, GTO., RESPECTIVAMENTE Y POR SU ORDEN, Y POR OTRA PARTE EL C. SALVADOR FLORES FONSECA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ARRENDADORA DE MAQUINARIA SANFER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA SOCIEDAD, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SUBSECUENTES

ANTECEDENTES :

- 1.- Que en la actualidad se está llevando a cabo una obra de carácter municipal en la calle denominada Pásaje Manuel Leal de esta ciudad, la cual consiste en una rampa que comunicará a la calle Subterránea, que servirá al desfogue vehicular y en atención a que el espacio en dicha rampa es bastante amplio, se puede de alguna forma incorporar la construcción de unos sanitarios públicos que en la zona no existen y que sería en beneficio de los ciudadanos guanajuatenses y de los turistas que acuden a ese lugar.
- 2.- Que existe en la Presidencia Municipal de Guanajuato, solicitud por escrito por parte de la Arrendadora de Maquinaria SANFER, S. de CV, en el sentido de que se les permita la construcción de sanitarios públicos y un espacio anexo en el subsuelo de las calles Alhendiga y 5 de Mayo.

DECLARACIONES :  
GUANAJUATO, GTO.

I. DE "EL MUNICIPIO" :

- I.1. Que es una Institución de Orden Público base de la División Territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, tal y como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- I.2. Que tiene entre otras atribuciones la de prestar servicios públicos a los habitantes del Municipio de Guanajuato, instrumentando para ello los mecanismos necesarios para ampliar su cobertura y mejorar su prestación.
- I.3. Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento N° 32 celebrada el día 19 de marzo de 1999, en el punto número 2 de la Orden del Día, el Honorable Ayuntamiento por unanimidad de votos aprobó la celebración del presente instrumento contractual.
- I.4. Que acuden a la firma del presente convenio con las facultades que les otorgan los artículos 70 fracciones I, XIII

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, SIRVASE MENCIONAR SU NUMERO, EXPEDIENTE Y FECHA

COTEJADO

*[Handwritten signatures and initials]*



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Guanajuato, Gto.

NÚMERO:

EXPEDIENTE:

ASUNTO:

DIRECCION DE SERVICIOS JURIDICOS XIII, y 112 fracciones XI y XIII de la Ley Orgánica Municipal en vigor.

I.5. Que señala como domicilio para los efectos del presente instrumento contractual el ubicado en Plaza de la Paz N° 12 de esta ciudad de Guanajuato, Gto.

II. DE "LA SOCIEDAD" :

II.1. Que se ~~encuentra debidamente~~ constituida con sujeción a las leyes del país y especialmente a la Ley General de Sociedades Mercantiles, dicha Constitución se encuentra protocolizada mediante escritura pública número 2231, de fecha 18 de diciembre de 1991 ante Notario Público N° 99, MIGUEL MENDOZA ONTIVEROS del Partido Judicial de León, Gto.

II.2. Que tiene entre otras cosas como actividad preponderante la relacionada con la industria de la construcción, además de estudios, proyectos, dirección, administración, supervisión y ejecución de todo tipo de obras de construcción, de ingeniería y arquitectura pública y privada, además de ser también el objeto social de la sociedad.

II.3. Que se ~~representan~~ sus representantes debidamente facultados para la suscripción del presente instrumento contractual tal y como se desprende de la citada escritura pública.

II.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente instrumento contractual el ubicado en

III. DE AMBAS PARTES :

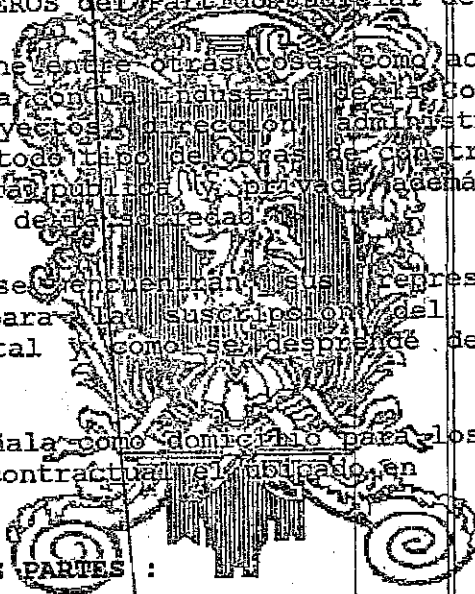
III.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que acuden a la firma del presente convenio.

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" autoriza a "LA SOCIEDAD" para que construya a un costado de la rampa del Pasaje Manuel Leal de esta ciudad sanitarios públicos y espacio anexo tal y como se encuentran previstos en los proyectos ejecutivos que se adjuntan al presente convenio y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" autoriza a "LA SOCIEDAD", para que aproveche por el término de 12 años, las utilidades que han de arrojar los sanitarios por la prestación del servicio, así como la explotación comercial del espacio anexo y una vez concluidos los trabajos de construcción de estos, en atención a los costos que "LA SOCIEDAD" va a erogar en dicho lugar; el término mencionado, comenzará a correr a partir de la fecha en que se comience a prestar el servicio.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autoriza a "LA SOCIEDAD" para que una vez que comience a explotar el servicio de sanitarios, cobre a toda persona que los utilice la cantidad de \$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.) durante el primer año de servicio, pudiéndose



COTEJADO

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, SIRVASE MENCIONAR SU NÚMERO, EXPEDIENTE Y FECHA

*[Handwritten signatures and initials]*

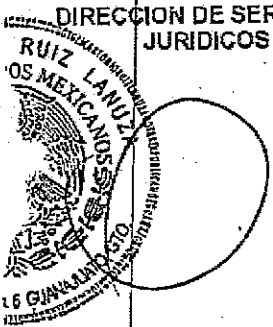


NUMERO:

EXPEDIENTE:

ASUNTO:

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Guanajuato, Gto.



Entender de común acuerdo de las partes atendiendo a los costos de mantenimiento, pago de personal, energía eléctrica, agua potable y drenaje etc., que desde luego cubrirá "LA SOCIEDAD".

CUARTA.- "LA SOCIEDAD" se obliga a tener en todo momento en buenas condiciones los sanitarios materia de este instrumento contractual, así como mantenerlos en impecable estado de higiene para todos los usuarios.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

QUINTA.- "LA SOCIEDAD" contratará el personal necesario para la prestación del servicio en los sanitarios, sin que "EL MUNICIPIO" adquiera responsabilidad alguna para con dichos empleados ya sea de carácter laboral, civil ni de ninguna otra índole, relevándose desde ese momento de cualquier responsabilidad.

SEXTA.- "LA SOCIEDAD" se obliga a entregar en favor de "EL MUNICIPIO" los sanitarios públicos materia de este convenio una vez concluido el plazo de 12 años que por este medio se le otorga, debiendo entregarlos en excelentes condiciones con todas y cada una de las instalaciones que en los mismos se encuentren, no pudiéndose prorrogar dicho plazo por ningún motivo.

SEPTIMA.- "LA SOCIEDAD" se obliga a liquidar conforme a derecho a todos y cada uno de sus empleados al momento de fenecer la vigencia del presente instrumento contractual, debiendo entregar a "EL MUNICIPIO" copia fotostática certificada del Tribunal Laboral donde se haya realizado la citada liquidación a las personas que en su caso fueron empleados de aquélla.

OCTAVA.- "LA SOCIEDAD" se obliga a cubrir todos y cada uno de los conceptos que se generen por el servicio que ha de prestar; esto es, todo lo relacionado al servicio de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, los que se llegaren a instalar, así como los impuestos que se generen ante las autoridades correspondientes sin que "EL MUNICIPIO" tenga obligación alguna al respecto.

NOVENA.- "LA SOCIEDAD" se obliga a prestar con eficiencia, eficacia y esmero el servicio de sanitarios al público en general, debiéndolo prestar de las 09:00 a las 22:00 hrs. de lunes a domingo y en casos excepcionales previa autorización de "EL MUNICIPIO" se podrá prorrogar el horario hasta las 23:30 hrs.

DECIMA.- Serán causas de terminación del presente instrumento contractual las siguientes :

- a) El vencimiento de la vigencia del presente convenio;
- b) Por mutuo consentimiento de las partes;
- c) Por incumplimiento a lo establecido en una de las cláusulas; y
- d) La subcontratación del servicio.

DECIMA PRIMERA.- "LA SOCIEDAD" se obliga a prestar el servicio materia de este instrumento contractual, de manera directa; esto es, no podrá subcontratar con persona moral ni física.

*[Firma manuscrita]*

COTEJADO

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, SIRVASE MENCIONAR SU NUMERO, EXPEDIENTE Y FECHA

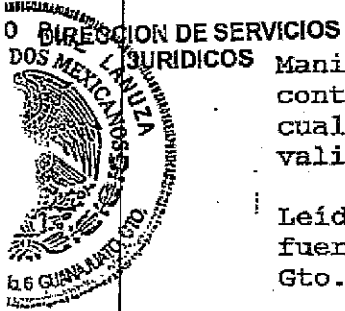
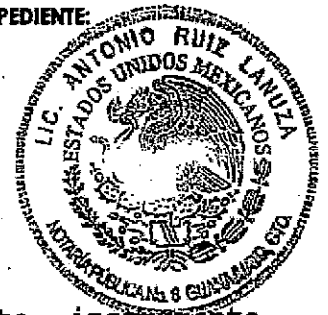


PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Guanajuato, Gto.

NUMERO:

ASUNTO:

EXPEDIENTE:



Manifiestan las partes que en el presente instrumento contractual no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.

Leido que fue por las partes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 20 del mes julio de 1999.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

POR EL MUNICIPIO



FELIPE LUNA OBREGON

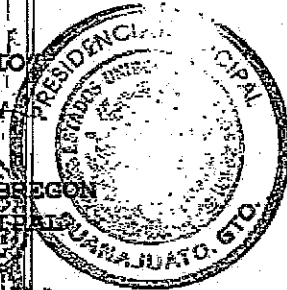
PRESIDENTE MUNICIPAL

RUBEN R. PEREZ VELAZQUEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

POR LA SOCIEDAD

SALVADOR FLORES FONSECA



GUANAJUATO, GTO.

COTEJADO

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, SIRVASE MENCIONAR SU NUMERO, EXPEDIENTE Y FECHA

LIC. ANTONIO RUIZ LANUZA  
NOTARIA PÚBLICA No. 6  
CALLE NUEVA NÚMERO 5 CINCO,  
COLONIA NORIA ALTA, GUANAJUATO, GTO.  
TEL.- 01 473 73 4 07 44. aruizlanuza@hotmail.com

EL SUSCRITO LICENCIADO ANTONIO RUIZ LANUZA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 6 SEIS, EN LEGAL EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.

**CERTIFICA**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE CONSTAN DE 04 CUATRO FOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL Y EXACTA, DE SUS ORIGINALES DE DONDE PROCEDEN CON LAS QUE COMPULSE Y COTEJE QUE CORRESPONDEN AL CONVENIO DE AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN Y APROVECHAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. LUIS FELIPE LUNA OBREGÓN Y LUIS R. PÉREZ VELAZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO Y EL C. SALVADOR FLORES FONSECA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ARRENDADORA DE MAQUINARIA SANFER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DE FECHA 20 VEINTE DE JULIO DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y A LOS QUE ME REMITO.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL CIUDADANO SALVADOR FLORES FONSECA. ADHIRIENDO EL HOLOGRAMA DE SEGURIDAD ESTABLECIDO POR LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR PARA EL ESTADO.

GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS 04 CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.



LIC. ANTONIO RUIZ LANUZA

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 6 SEIS  
RULA 7005224C7



Asunto: se realizan manifestaciones  
en respuesta a oficio DGSJ-668/2016



C. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO  
P R E S E N T E

Salvador Flores Fonseca, mexicano, mayor de edad, con la representación y personalidad que tengo acreditada dentro de los archivos correspondientes que obran en esta Dirección General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Guanajuato, señalando como domicilio a fin de recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Carretera al CBTIS no. 12, Pueblito de Rocha, acudo para manifestar:

Que en respuesta directa al oficio número **DGSJ-668/2016** de fecha 22 de abril de 2016, vengo a manifestar formalmente mi interés de continuar con la operación mediante la concesión respectiva, ello apelando en cuanto corresponda al "derecho de tanto" dada la particularidad del convenio origen y dadas las características del espacio rescatado en el subsuelo, referente a los baños públicos y el espacio anexo ubicados en la parte inferior del Pasaje Manuel Léal, de esta ciudad de Guanajuato, Gto., y a los cuales hace referencia el oficio en comento, y que actualmente se encuentran bajo la administración del suscrito.

Por lo anterior expuesto y en virtud de la formal intención manifestada, atentamente pido, sea suspendido cualquier trámite con la intención de iniciar negociaciones y pláticas, en ánimos de concretar la solicitud aquí expresada.

PROTESTO LO NECESARIO  
GUANAJUATO, GTO. A 2 DE MAYO DE 2016.

ARQ. SALVADOR FLORES FONSECA



DIRECCIÓN GENERAL  
DE  
SERVICIOS JURÍDICOS  
FECHA: 03/05/16  
RECIBIDO: [Signature]  
HORA: 9:52  
ANEXOS: S/A

COTEJADO

LIC. ANTONIO RUIZ LANUZA  
NOTARIA PÚBLICA No. 6  
CALLE NUEVA NÚMERO 5 CINCO,  
COLONIA NORIA ALTA, GUANAJUATO, GTO.  
TEL.- 01 473 73 4 07 44. aruizlanuza@hotmail.com

EL SUSCRITO LICENCIADO ANTONIO RUIZ LANUZA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 6 SEIS, EN LEGAL EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.

**CERTIFICA**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTA DE 1 UNA FOJA ÚTIL, ES COPIA FIEL Y EXACTA, DE SU ORIGINAL DE DONDE PROCEDE, CON LA QUE COMPULSÉ Y COTEJE, QUE CORRESPONDE AL OFICIO CON ASUNTO: SE REALIZAN MANIFESTACIONES EN RESPUESTA AL OFICIO DGSJ-668/2016 LETRAS "D", "G", "S", "J", GUIÓN, SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO, DIAGONAL, DOS MIL DIECISÉIS EN GUANAJUATO, GUANAJUATO DE FECHA 2 DOS DE MAYO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS. MISMA QUE TUVE A LA VISTA Y A LA QUE ME REMITO. SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL SEÑOR SALVADOR FLORES FONSECA. ADHIRIENDO EL HOLOGRAMA DE SEGURIDAD ESTABLECIDO POR LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR PARA EL ESTADO. GUANAJUATO, GUANAJUATO A LOS 08 OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

LIC. ANTONIO RUIZ LANUZA  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 6 SEIS  
RULA 7005224C7



Asunto: Se solicita una prórroga en relación al  
Oficio DGSJ-1501/2017

**C. ANGEL ERNESTO ARAUJO BETANZOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS**  
**DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO**  
**PRESENTE**

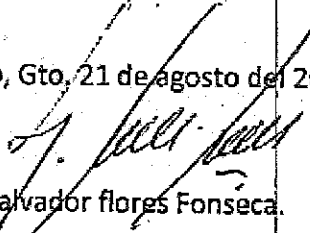


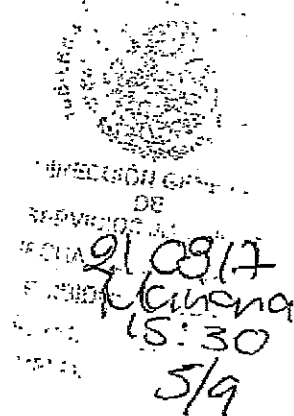
En relación a su oficio DGSJ-1501/2017 referente con el convenio de aprovechamiento de los baños públicos en el Pasaje Manuel Leal de esta ciudad y donde se me notifica se haga la entrega el día miércoles 23 de agosto del 2017, le solicito una prórroga para llevar a cabo este acto, por un mes debido a las siguientes razones:

Se deben de realizar pagos por servicios de agua al día de la entrega, así mismo regularizar compromisos laborales con las personas que trabajan en los mismos. Por otro lado se requiere hacer algunas reparaciones, limpieza y pintura del inmueble.

En espera de una respuesta favorable me despido de usted como su atento y seguro servidor.

Guanajuato, Gto, 21 de agosto del 2017

  
Arq. Salvador flores Fonseca.



COTEJADO



LIC. ANTONIO RUIZ LANUZA  
NOTARIA PÚBLICA No. 6,  
CALLE NUEVA NÚMERO 5 CINCO,  
COLONIA NORIA ALTA, GUANAJUATO, GTO.  
TEL.- 01 473 73 4 07 44. aruizlanuza@hotmail.com

EL SUSCRITO LICENCIADO ANTONIO RUIZ LANUZA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 6 SEIS, EN LEGAL EJERCICIO EN ÉSTE PARTIDO JUDICIAL DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.

**CERTIFICA**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTA DE 1 UNA FOJA ÚTIL, ES COPIA FIEL Y EXACTA, DE SU ORIGINAL DE DONDE PROCEDE, CON LA QUE COMPULSÉ Y COTEJE, QUE CORRESPONDE AL OFICIO CON ASUNTO: SE SOLICITA UNA PRÓRROGA EN RELACIÓN AL OFICIO DGSJ-1501/2017 LETRAS "D", "G", "S", "J", GUIÓN, MIL QUINIENTOS UNO, DIAGONAL, DOS MIL DIECISIETE EN GUANAJUATO, GUANAJUATO DE FECHA 21 VEINTIUNO DE AGOSTO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, MISMA QUE TUVE A LA VISTA Y A LA QUE ME REMITO. SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL SEÑOR SALVADOR FLORES FONSECA, ADHIRIENDO EL HOLOGRAMA DE SEGURIDAD ESTABLECIDO POR LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR PARA EL ESTADO. GUANAJUATO, GUANAJUATO A LOS 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.



LIC. ANTONIO RUIZ LANUZA  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 6 SEIS  
RULA 7005224C7

